

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica pretende contribuir a presentar la realidad en que se encuentra la situación actual de los derechos de los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad que viven al lado de sus madres en el Centro de Rehabilitación de Quevedo, con el fin de dilucidar la problemática de la inexistencia de políticas adecuadas para asegurar la protección efectiva de los derechos de los hijos e hijas de internas que pasan sus primeros años de vida en el Centro de Rehabilitación de Quevedo, de la falta de una regulación efectiva para la protección de los hijos e hijas de reclusas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la niñez y la adolescencia, así como de la inexistencia de una legislación para la mujer privada de libertad, del poco interés de los encargados del Sistema Penitenciario para con los hijos e hijas de internas, la poca inversión social y económica del Estado ecuatoriano en políticas públicas en pro de la defensa de los Derechos de la niñez.

Por eso, a través de esta investigación se propone que en el Art. 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia en el que se indique que los niños cuidados por el Estado, sean llevados junto con sus madres a un Centro de Internamiento para madres solteras y mujeres embarazadas, a visitar de una manera continua a sus madres o padres que estén privados de su libertad, para no perder la relación filial existente.

El artículo 56 establece que en el Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.- Los niños; niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

Entonces, los beneficiados de la propuesta, serán los mismos menores que mantendrán contacto con su madre, hasta cuando termine su condena.

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1. CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL**

En todas las cárceles de mujeres del Ecuador, niños y niñas viven en ellas siendo inimputables y sin haber delinquido. Estos menores de edad, están allí porque a sus madres se les ha acusado o culpado de un delito. Lamentablemente, el sistema penitenciario y los encargados de velar por dicho orden, por lo general ignoran a estos niños y sus necesidades e interés superior, quedan sin ser atendidos. Presos. Hacinados en un mundo de mallas y candados. Jugando a la vida detrás de una puerta de rejas. Los hijos de las internas de las cárceles del Ecuador no conocen más mundo que el que les dan las cuatro paredes de los centros de reclusión.

Cerca de 800 niños sobreviven con su madre, en una situación que nada tiene de humana. Pero si adentro su condición es muy dura, afuera solo tienen las calles y el absoluto abandono. Los hijos de la cárcel no están alterados psicológicamente ni son futuros delincuentes. Simplemente crecen en un mundo de violencia y promiscuidad. Son niños encerrados que creen que la realidad es solo lo que ven. Para ellos no hay presupuesto ni programas educativos. Solo el cuidado de sus madres presas.

En la Constitución de la República del Ecuador, que se encuentra en vigencia, se han establecido una serie de derechos para los menores de edad, con la finalidad de buscar su desarrollo integral y de esa forma lograr un futuro mejor para aquellas personas y en definitiva para el país; dentro de la constitución encontramos varios preceptos, los mismos que como vamos a analizar, no se cumplen; de manera concreta analicemos algunas de las disposiciones de la Constitución, relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en el análisis se va demostrar que esas disposiciones, que en su mayoría concuerdan con las que constaban en la anterior Constitución, pero que mientras más

derechos se conceda a este grupo de personas, más difícil resulta su cumplimiento, es por ello, que el presente trabajo tiene como objetivo también hacer propuestas de cambio o de solución a este problema que aqueja a los menores de edad, así tenemos que en algunas de las disposiciones de la Constitución establece:

En el Capítulo III, del Título II, de las niñas, niños y adolescentes, en la que se garantiza una gran cantidad de derechos, y que tiene relación directa con nuestro tema de estudio y que son los siguientes:

*Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades,*

*potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*

La Constitución de la República conjuntamente con el Estado, la sociedad y la familia son responsables de velar y hacer que cumplan todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es decir que debe haber una responsabilidad compartida, garantizar su desarrollo integral y en igualdad de condiciones a todos los menores, señalando además que se debe cumplir con el principio del interés superior del niño, recordando siempre que los derechos de los menores prevalecerán sobre los de los demás, por esta razón se da especial importancia en la Constitución a los derechos de los niños y niñas. Debe hacerse efectivo y de manera adecuada, el crecimiento, maduración y despliegue del intelecto, tomando en cuenta que es en la niñez y la adolescencia, donde se desarrolla la personalidad, por lo que el aprendizaje en esa edad es determinante para el futuro de la persona, lo cual debe darse

en un entorno escolar, familiar, social y comunitario, de afectividad y seguridad, tomado todas las medidas para que los menores estén absolutamente protegidos, en cuanto a los menores que están en los Centros de Rehabilitación Social, no va a ser posible por la cruda realidad de estos centros, en virtud de que no cuentan con toda la seguridad, ni la posibilidad de desarrollar de manera adecuada y ni siquiera en lo mínimo, sus potencialidades ni su intelecto.

*Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, mencionando los numerales más específicos relacionados al tema:*

*1.- Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*

*5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*

*8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*

*9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”.*

La misma carta magna se ha encargado de establecer algunas medidas con la finalidad de garantizar los derechos que se establecen para los menores, como son el cuidado diario en cuestión de salud, educación, etc. Se protege ante el consumo de alcohol, y sustancias estupefacientes, situación que hoy también ha surgido en el Ecuador, pero, con mayor razón en las cárceles del país, donde se consume en grandes cantidades sobre todo droga y los menores son efectivamente propensos a consumir drogas o ingerir bebidas alcohólicas. El numeral más relevante, en este artículo y de mayor envergadura, para el estudio, es el numeral 8, que habla sobre la protección a los menores cuyos progenitores se encuentren privados de la libertad, los numerales subsiguientes también son importantes porque el tema de esta investigación son precisamente el hecho del abandono del que han sido víctimas los niños y niñas que conviven con sus madres privadas de libertad, lo cual constituye una responsabilidad directa del Estado porque es el que maneja los



recursos y una parte también la sociedad en general, ante la ausencia de los padres, el Estado debe asumir de manera inmediata esta responsabilidad, garantizando así a los menores cuyas madres han sido privadas de su libertad, no ingresen también a esos Centros, sino que sean trasladados a lugares especializados que cuenten con toda la infraestructura acorde a sus necesidades y donde puedan ser visitados por sus madres. <sup>1</sup>

En cuanto al género, en el Ecuador hay cada vez más mujeres que se dedican a delinquir, y que parte de ellas se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Quevedo, ya sea con alguna medida cautelar de carácter personal o cumpliendo una sentencia. Los motivos son diferentes a más de los anotados, en algunos casos parece que son también utilizadas por sus familiares, en especial por sus esposos, a razón de que hay una prohibición de privar de libertad a una mujer embarazada, hasta noventa días después del parto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 58 del Código Penal en vigencia.

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador

La realidad de cada una de las mujeres que guardan prisión es distinta, cada una corre con suertes diferentes, cada una tiene su realidad, pero todas crean un mismo grupo de seres humanos como se dijo ante olvidado y aislado de la sociedad, que necesita la atención del País, de las Autoridades sobre todo. La situación de las mujeres encarceladas es bastante difícil, mucha más que la de los hombres, ya que al final el hombre es propenso a soportar ciertas vicisitudes, con mayor fuerza que las mujeres; quienes están internadas en los Centros de Rehabilitación Social, son personas aisladas incluso de sus propias familias, mujeres que han salido de sus lugares de origen a otras ciudades a buscar mejores días, en otros casos abandonadas de sus maridos y con algunos hijos.

Si bien las mujeres constituyen una pequeña minoría de la población de las cárceles, su número está creciendo a tasas desproporcionadas. Los regímenes penitenciarios, diseñados en su mayor parte para hombres, no cubren las necesidades ni los derechos de estas mujeres. El encarcelamiento afecta a las mujeres de manera diferente que a los hombres. Las siguientes son algunas áreas claves que nos preocupan:

- a) Problemas de instalaciones
- b) Personal no apropiado
- c) Falta de contacto con la familia
- d) Falta de programas educativos y de trabajo
- e) Falta de cuidados de la salud apropiados
- f) Una alta proporción de las mujeres encarceladas tienen historias de abuso mental, físico o sexual
- g) El impacto negativo que el encarcelamiento de las madres tiene sobre sus hijos
- h) El número desproporcionado de mujeres indígenas y mujeres extranjeras en la cárcel

Esta pequeña lista muestra claramente que tanto las instituciones penales como quienes diseñan las políticas de los gobiernos y la comunidad internacional pasan por alto las necesidades de las mujeres encarceladas. Por ello, todos y cada uno de los aspectos de los regímenes de las cárceles de mujeres deben ser considerados, además de revisar por qué hay un aumento de población femenina en las cárceles. Todo esto, con el fin de garantizar que sus derechos, como los define la ley internacional, se cumplan.

## **Los hijos de madres encarceladas**

La mayoría de las mujeres encarceladas son madres.<sup>2</sup> Encarcelar a una mujer que es madre puede implicar no sólo la violación de sus derechos, sino también de los de sus hijos. Cuando una madre es encarcelada, su bebé y/o niños pequeños pueden vivir en la prisión con ella o pueden quedarse 'afuera' y vivir separados de ella. Ambas situaciones pueden poner en riesgo a los niños. De acuerdo con el Relator Especial de Prisiones y Condiciones de Detención en África<sup>2</sup>

Por ejemplo, en la cárcel de mujeres más grande de Brasil, en Sao Paulo, el 87 por ciento de las mujeres encarceladas son madres: datos aproximados proporcionados por ONG locales que trabajan por los derechos de los presos y tomados de C. Howard, *Main Issues Facing Brazil's Women Prisoners* (sin publicar, 2003). En los EEUU, el 80 por ciento de las presas

---

<sup>2</sup>V Chirwa, Informe del Relator Especial de Prisiones y Condiciones de Detención en África: Prisiones en Malawi (17-28 junio de 2001), p. 36.

son madres y tres cuartos de este grupo tienen hijos menores de 18 años<sup>3</sup>.

En el Reino Unido, el 66 por ciento de las mujeres en la cárcel son madres y el 55 por ciento de ellas tiene al menos un hijo que es menor de 16 años, mientras que más de un tercio de ellas tienen uno o más hijos menores de 5 años; un 34 por ciento de ellas eran madres solteras antes de ir a prisión<sup>4</sup>

La cárcel no es un lugar seguro para mujeres embarazadas, bebés y niños pequeños y no es aconsejable separar a los bebés y niños pequeños de sus madres.<sup>5</sup>

No hay soluciones fáciles, pero la complejidad de esta situación no puede tomarse como excusa para dejar de proteger los derechos de los niños que tienen a un padre o una madre en prisión. Nuestra labor en esta área se ha centrado en el impacto del encarcelamiento de mujeres madres como parte de

---

<sup>3</sup>B. Owen: "Understanding women in prison" en J. Ross y S. Richards (eds.), *Convict Criminology* (Thomson Wordsworth, 2003) pp. 231-246, p. 244

<sup>4</sup>*Statistics on Women and the Criminal Justice System*, publicado por Home Office en virtud de la Sección 95 de la Ley de Justicia Penal de 1991 (2002), pp. 35 y 37.

un proyecto más amplio sobre mujeres en la cárcel. No obstante, debemos señalar que muchas de estas mismas cuestiones y problemas se aplican también a los hijos de padres encarcelados.

El presente tema hace relación a gente desprotegida, no existen muchas personas interesadas en realizar una investigación al respecto, como tampoco no hay personas en hacer algo por los niños y niñas de madres privadas de su libertad, con esta investigación se va a contribuir en beneficio de los niños y niñas, hijos de mujeres privadas de su libertad y que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Quevedo; y, que hace relación con los derechos garantizados tanto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Constitución y más leyes, que hasta la actualidad son vejados por el Estado, que es el llamado a cuidar y proteger de ellos.

## **1.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

El Centro Rehabilitación Social de Mujeres en Quevedo, no está exento de esta realidad social por la forma que conviven

los niños y niñas con su madres privadas de libertad en las diferentes cárceles del país, además que se están desarrollando en un ambiente de violencia, causándoles un impacto profundo y permanente en los niños, de esta manera indirecta estos niños y niñas están cumpliendo la misma condena de su madre. Como se diría “madres presas hijos presos”.

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. Problema General:**

El ambiente de violencia y la falta de protección personal que existe en los Centros de Rehabilitación Social vulnera los derechos de los niños y niñas que se encuentran junto a sus madres en calidad de persona privada de libertad, generando grandes conflictos sociales y un entorno no apto para la convivencia de los niños y niñas.

#### **1.3.2 Problemas Derivados**

-El impacto que la prisión tiene en el niño al quedar recluido junto a su madre provoca traumas psicológicos.

-Al sentenciar una madre junto a sus hijos/as se les están violentando todos sus derechos.

-La falta de espacio físico en los centros de rehabilitación social hace que los niños se desenvuelvan en un ambiente insano perjudicial para su salud.

## **1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Categoría**

Derechos de los niños y niñas en el CRSQ.

### **1.4.2 Población**

Cantón Quevedo

### **1.4.3 Lugar**

Centro de Rehabilitación Social del Cantón Quevedo

### **1.4.4 Temporalidad**

Los Datos para el desarrollo de este trabajo de investigación serán desde el enero del 2011 hasta enero 2012.



## **1.5 JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO**

El deber del Estado es garantizar el bienestar de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, según lo expresa la Constitución de la República del Ecuador, de tal manera que sus miembros vivan en condiciones de igualdad y respeto sin abandonar a la gran mayoría que son las personas más desprotegidas. El Estado como garantizador de los derechos, en sus funciones debe primar la defensa excluyendo de sus instituciones todo vestigio de agresión hacia alguno de sus miembros, de modo muy especial los niños y niñas que viven encarcelados junto a sus madres, para lo cual se debe tener una alternativa eficiente que permita a estos menores tener una vida acorde a la dignidad que establece la Carta Magna.

El presente trabajo, tiene como objetivo presentar de qué manera la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la vida, a la salud, a recreación, a organizarse a vestirse, a la educación, etc., es una gran cantidad de derechos para las personas en general e incluso la Constitución fue más allá y creó una sección solamente para dedicar a los menores,

como un sector vulnerable de la sociedad y no solo que le ofrece sino que le garantiza una gran cantidad de derechos que van desde el derecho a la vida, hasta los más elementales, los mismos que son indispensables para un normal desenvolvimiento y desarrollo de acuerdo sus edades.

Por lo anteriormente anotado se está seguro de que este trabajo se justifica plenamente, en virtud de que es necesario que se salvaguarde los derechos fundamentales de los niños y niñas encarcelados a consecuencia de que sus madres se encuentran aprehendidas, procesadas y condenadas, derechos que están en la Constitución y que además son ratificados en nuestras leyes como en el Código de la Niñez y la Adolescencia, pero que solamente se encuentran enunciados o mejor dicho en letra muerta, porque cuando hemos finalizado, en la práctica esos derechos son violados a diario y lo que es más preocupante por el propio Estado que es el llamado a ser el primero en cumplir y exigir a sus habitantes a que los cumplan.

Muchas veces estos niños y niñas se quedan bajo cuidado de familiares hasta que sus madres cumplan su condena pero estos menores sufren abusos por parte de ellos y por esta razón se crían con traumas psicológicos que son perjudiciales en su desarrollo.

## **1.6. OBJETIVOS**

### **1.6.1 Objetivo General**

Reconocer los factores que vulneran los derechos de los niños y niñas que conviven con sus madres privadas de libertad y dar medidas de solución.

### **1.6.2 Objetivos Específicos**

- Identificar las Garantías Constitucionales, Derechos Humanos y los tratados Internacionales que protegen a los niños y niñas.

- Establecer cuál es la realidad en la que viven las niñas y niños en los Centro de Rehabilitación Social junto a sus madres que están cumpliendo una pena.
- Determinar el tipo de impacto psicosocial que sufren los niños y niñas que conviven con sus madres.
- Plantear propuesta de solución.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. ALTERNATIVA TEÓRICA ASUMIDA**

##### **2.2.1.- Los Derechos Humanos de los Niños en la Constitución.**

En la Constitución de la República que se encuentra en vigencia, se han establecido una serie de derechos para los menores de edad, con la finalidad de buscar su desarrollo integral y de esa forma lograr un futuro mejor para aquellas personas y en definitiva para el país; dentro de la constitución encontramos varios preceptos, los mismos que como vamos a analizar, no se cumplen; de manera concreta vamos a anotar algunas de las disposiciones de la Constitución, relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en el análisis se va demostrar que esas disposiciones, que en su

Mayoría concuerdan con las que constaban en la anterior Constitución, pero que mientras más derechos se conceda a este grupo de personas, más difícil resulta su cumplimiento, es por ello, que el presente trabajo tiene como objetivo también hacer propuestas de cambio o de solución a este problema que aqueja a los menores de edad, así tenemos que en algunas de las disposiciones de la Constitución establece:

En el Capítulo III, del Título II, de las niñas, niños y adolescentes, en la que se garantiza una gran cantidad de derechos, y que tiene relación directa con nuestro tema de estudio y que son los siguientes: *Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento,*

*maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*

La Constitución de la República conjuntamente con el Estado, la sociedad y la familia son responsables de velar y hacer que cumplan todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es decir que debe haber una responsabilidad compartida, garantizar su desarrollo integral y en igualdad de condiciones a todos los menores, señalando además que se debe cumplir con el principio del interés superior del niño, recordando siempre que los derechos de los menores prevalecerán sobre los de los demás, por esta razón se da especial importancia en la constitución a los derechos de los niños y niñas.

Debe hacerse efectivo y de manera adecuada, el crecimiento, maduración y despliegue del intelecto, tomando en cuenta que es en la niñez y la adolescencia, donde se desarrolla la

personalidad, por lo que el aprendizaje en esa edad es determinante para el futuro de la persona, lo cual debe darse en un entorno escolar, familiar, social y comunitario, de afectividad y seguridad, tomado todas las medidas para que los menores estén absolutamente protegidos, en cuanto a los menores que están en los Centros de Rehabilitación Social, no va a ser posible por la cruda realidad de estos centros, en virtud de que no cuentan con toda la seguridad, ni la posibilidad de desarrollar de manera adecuada y ni siquiera en lo mínimo, sus potencialidades ni su intelecto.

*Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, mencionando los numerales más específicos relacionados al tema:*

*1.- Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*



*5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*

*8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*

*9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”.*

La misma carta magna se ha encargado de establecer algunas medidas con la finalidad de garantizar los derechos que se establecen para los menores, como son el cuidado diario en cuestión de salud, educación, etc. Se protege ante el consumo de alcohol, y sustancias estupefacientes, situación que hoy también ha surgido en el Ecuador, pero, con mayor razón en las cárceles del país, donde se consume en grandes cantidades sobre todo droga y los menores son efectivamente propensos a consumir drogas o ingerir bebidas alcohólicas. El numeral más relevante, en este artículo y de mayor envergadura, para el estudio, es el numeral 8, que habla sobre

la protección a los menores cuyos progenitores se encuentren privados de la libertad, los numerales subsiguientes también son importantes porque el tema de esta investigación son precisamente el hecho del abandono del que han sido víctimas los niños y niñas que conviven con sus madres privadas de libertad, lo cual constituye una responsabilidad directa del Estado porque es el que maneja los recursos y una parte también la sociedad en general, ante la ausencia de los padres, el Estado debe asumir de manera inmediata esta responsabilidad, garantizando así a los menores cuyas madres han sido privadas de su libertad, no ingresen también a esos Centros, sino que sean trasladados a lugares especializados que cuenten con toda la infraestructura acorde a sus necesidades y donde puedan ser visitados por sus madres.<sup>6</sup>

### **2.2.2 Convención universal de los derechos de los niños**

Con la finalidad de proteger al niño y para hacer una efectiva aplicación de la declaración de los derechos del niño, las Naciones Unidas han convenido en otorgar mecanismos para los menores, en una de las consideraciones que se hace para

---

<sup>6</sup> Constitución de la República del Ecuador

esta convención dice: *“Teniendo presente que, como se indica en la declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.*

Art. 2 *“1. Los Estados respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños”.*

Art. 20.- *“1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia esenciales del Estado”. “2. Los Estados partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños”. “3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de*

*guarda, la falta del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.*

Aquí existe la solución que se debe dar al problema que atraviesan las niñas, niños y adolescentes que se encuentran privados de su libertad conviviendo con sus madres en las cárceles del país, ya que por el interés superior del niño estos menores no deben estar junto a lo que ha sido para ellos su medio familiar, es decir no pueden estar con su madre, el Estado tiene la obligación de velar por ellos y colocarlos en hogares adecuados que se deben crear para su cuidado, darlos en adopción o tomar para ellos cualquier otra medida, pero no puede permitir el Estado que estos menores estén junto a sus madres, ya que no es medio adecuado, no es el medio que les garantiza un buen futuro.

Art. 28. “1. Los Estados reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: (a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos”.

Art. 37.- “Los Estados velarán porque: Ningún niño/a sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad”; (b) “Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda”; (c) “Todo niño/a privado de libertad sea tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de

*correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales”; (d) “Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”.*

El aspecto más importante que hay que rescatar del artículo que antecede, es el hecho de que se prohíbe las detenciones ilegales para los menores, además se establece que incluso cometiendo delitos, la prisión será utilizada como de último recurso, además en el caso de encontrarse privados de la libertad, los menores deben recibir tratos especiales, adecuados de acuerdo a su edad, debe recibir asistencia inmediata; y estos aspectos es el Estado el responsable de hacer efectivos, pero como es de dominio público, en las cárceles de mujeres de nuestro país, existen una gran cantidad de menores que se encuentran privados de su libertad, en razón de que han ingresado conjuntamente con sus madres por el presunto cometimiento de un delito que ellas habrían

cometido, pero ellos los menores son inocentes pero se permite su ingreso a la cárcel, se los admite y permanecen ahí sin ninguna asistencia, sin ningún cuidado y sin ninguna protección; es decir que esta disposición no se cumple por parte del Estado Ecuatoriano, es este problema que ha originado o ha inspirado realizar este trabajo, con miras a buscar alguna solución, que posiblemente en la actualidad se ha comenzado por lo menos a discutir y a tomarlo en cuenta, y se ha confirmado en la Nueva Constitución algunos derechos, que si se cumplen ya no se tendrá a menores de edad, injusta e ilegalmente privados de su libertad, es decir a menores inocentes.

*El origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. “2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familiares”.*

Con este artículo se obliga a los Estados partes, para que respeten y apliquen los derechos de los niños, sin distinción alguna, e indica que se deben tomar todas las medidas para evitar cualquier clase de discriminación, dentro de lo cual se señala también que no se debe discriminar al niño por cualquier condición de sus padres, y se debe tener siempre en cuenta que los menores a los que nos referimos en este trabajo investigativo, se encuentran privados de su libertad, por la condición de sus madres, más no por alguna situación propia de ellos, obedece su presencia en las cárceles, el hecho de que sus madres se encuentran siendo juzgadas o cumpliendo una condena. El indicar que los Estados deben tomar todas las medidas del caso, implica no solamente a legislar en beneficio de los menores, sino también a que las disposiciones legales se cumplan.

Art. 3 “1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño*”. “2. *Los Estados Partes se*



*comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.*

Lo principal de esta disposición es el hecho de que los Estados deben interponer ante todo el interés superior del niño, es decir que los derechos del niño prevalecerán ante los de los demás, lo que se debe observar, tanto en el quehacer legislativo como en lo administrativo, para el efecto también dice, se deben observar los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas que tengan alguna responsabilidad sobre los niños.

Art. 8 “2. *Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.* Se prevé que para el caso de que los derechos de identidad le sean privados a los menores, de manera inmediata los Estados deben tomar cartas en el asunto, intervenir y restablecer la

identidad, este podría ser el caso preciso para reclamar al Estado, ante su falta de intervención, para restablecer la identidad que no tienen los menores que se encuentran ilegalmente en las cárceles del país junto a sus madres.

Art. 14. “1. *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*”. Los menores que están encerrados en una cárcel, no tendrán la oportunidad de expresar con absoluta libertad su pensamiento, sus sentimientos, ni a escoger su religión, todo dependerán de lo que vea y al azar aprenda y a suerte de ellos le permitan decir.

Art. 18. “1. *Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño*”. “2. *A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente*

*Convención, Los Estados partes presentarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños”.*

*Art. 20.- “1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia esenciales del Estado”. “2. Los Estados partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños”. “3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la falta del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”. Aquí existe la solución que se debe dar al problema que atraviesan los niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de su libertad*

acompañando a sus madres en las cárceles del país, ya que por el interés superior del niño estos menores no deben estar junto a lo que ha sido para ellos su medio familiar, es decir no pueden estar con su madre, el Estado tiene la obligación de velar por ellos y colocarlos en hogares adecuados que se deben crear para su cuidado, darlos en adopción o tomar para ellos cualquier otra medida, pero no puede permitir el Estado que estos menores estén junto a sus madres, ya que no es medio adecuado, no es el medio que les garantiza un buen futuro.

*Art. 28. “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: (a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos”.*

*Art. 37.- “Los Estados Partes velarán porque: (a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos*

cometidos por menores de 18 años de edad”; (b) “Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda”; (c) “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales”; (d) “Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”. El aspecto más importante que hay que rescatar del artículo que antecede, es el hecho de que se prohíbe las detenciones ilegales para los menores, además se

establece que incluso cometiendo delitos, la prisión será utilizada como de último recurso, además en el caso de encontrarse privados de la libertad, los menores deben recibir tratos especiales, adecuados de acuerdo a su edad, debe recibir asistencia inmediata; y estos aspectos es el Estado el responsable de hacer efectivos, pero como es de dominio público, en las cárceles de mujeres de nuestro país, existen una gran cantidad de menores que se encuentran privados de su libertad, en razón de han ingresado conjuntamente con sus madres por el presunto cometimiento de un delito que ellas habrían cometido, pero ellos –los menores- son inocentes pero se permite su ingreso a la cárcel, se los admite y permanecen ahí sin ninguna asistencia, sin ningún cuidado y sin ninguna protección; es decir que esta disposición no se cumple por parte del Estado Ecuatoriano, es este problema que ha originado o ha inspirado realizar este trabajo, con miras a buscar alguna solución, que posiblemente en la actualidad se ha comenzado por lo menos a discutir y a tomarlo en cuenta, y se ha confirmado en la Nueva Constitución algunos derechos, que si se cumplen ya no se tendrá a menores de edad, injusta

e ilegalmente privados de su libertad, es decir a menores inocentes.<sup>7</sup>

### **2.2.3.-Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia.**

Capítulo Cuarto, denominado Derechos Protección, “Art. 50: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.-

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el art. 56 establece: *Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria, a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.*

---

<sup>7</sup> Convección de los Derechos de los niños

En el Ecuador, el Vicepresidente de la República Lenin Moreno, emprendió un programa denominado “Ecuador sin niños en las cárceles” permitió que gracias a esta iniciativa se logre que los derechos vulnerados por años de los niños y niñas se cumplan no en su totalidad, pero si refleja un buen comienzo, ya que todavía existen en el centro de rehabilitación social de Mujeres de Quevedo, niños viviendo con sus madres, el estado que es el garantista de hacer cumplir los derechos de los menores, debería incluir como una norma que en cada año del presupuesto en invertir más en programas, inherentes a acabar con este problema que viven los niños y niñas con sus madres privada de libertad , creando lugares maternos dentro del centro de rehabilitación, guarderías con infraestructura y personal especializado en las cárceles, a fin de que sin que se pierda ese lazo madre e hijo, permaneciendo los niños y niñas con sus madres en condiciones adecuadas, mirando de una forma objetiva para el fin que fueron creados los centros de rehabilitación social, como su nombre lo dice, es decir para que las mujeres y las personas que se encuentran privadas de



libertad , sean verdaderamente rehabilitadas e insertadas luego de cumplir su condena.<sup>8</sup>

#### **2.2.4.-Causas que obligan a las madres estar privadas de libertad.**

En el País existe un considerable número de internas, y en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo donde se enfoca esta investigación existe un total de 50 internas donde una ellas está embarazada y un fenómeno interesante que la gran mayoría está por droga.

El ingreso de la mujer a un campo delictivo más amplio está acompañado de violencia, son mujeres que han soportado violencia familiar, ya sea en la familia de origen o con sus parejas sentimentales, o han sido abusada física o psicológicamente, pobres , con escasa escolaridad, dificultades laborales, muchas de ellas que están condenas por distribución y venta de drogas fueron iniciadas por su propia familia, o su propia madre, en el camino de la prostitución “porque necesitaban dinero en casa” cuando tenían diez o doce años. Otras fueron sometidas a castigos brutales como forma de

---

<sup>8</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia

disciplina miento de su conducta, en algunos casos en manos de sus propias madres, o se han criado por sus propios medios en la calle.

#### **2.2.5.- Problema de los niños en las cárceles**

Los niños que conviven en las cárceles junto a sus madres se desenvuelven en un ambiente insano no apto para su desarrollo tanto físico como psicológico, además no cuentan con espacios físicos suficientes para su recreación, ya sea para los niños que viven ahí o para los que las visitan.

### **DERECHO COMPARADO**

#### **2.2.6 Diferentes formas de convivencia en las cárceles femeninas de diversos países.**

Principales aspectos de género en la normativa penitenciaria de Argentina, Brasil, Colombia y España frente a Ecuador.

##### **2.2.6.1 Argentina**

La normativa Argentina disponía hasta fines del año 2008 que los niños debían permanecer en las cárceles junto a sus

madres hasta los 4 años de edad (artículo 195, Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad N° 24.660, promulgada en 1996). Dicha ley también establecía algunas consideraciones especiales con las madres, como la adecuación de la infraestructura del recinto a las necesidades de mujeres embarazadas y parturientas (artículo 192), la eximición de trabajo 45 días antes y después del parto (artículo 193) y la restricción hacia el personal de realizar alguna corrección disciplinaria, que a juicio médico, pudiese afectar al bebé en gestación o al lactante (artículo 194).

En lo concreto, tales consideraciones impuestas hacia la convivencia de las madres y sus hijos en presidio, no fueron cumplidas. Por el contrario, se ha podido observar marcadas irregularidades. Así lo refleja el siguiente extracto que alude a las unidades penitenciarias Bonaerenses:

“cito como antecedente el petitorio presentado por la población carcelaria del complejo femenino de la Unidad Penal n° 33 y 8 de Los Hornos y La Plata, al Ministerio de Justicia provincial, en el marco del fallecimiento del bebe de seis meses A. y B., el que

se encontraba alojado con su madre en la Unidad Penal 33, en dicho escrito se argumenta que ya habían fallecido cinco bebés más, por falta de atención pediátrica y obstétrica durante las 24 horas. También referencia a la carencia de todo tipo de medicamentos e insumos. Por esto manifiestan presentaron en los últimos dos años recursos de Amparo y Habeas Corpus, solicitando medidas” (Paz, 2009: 11)

Con tal fundamento de base, las Diputadas Marcela Rodríguez y Diana Conti, proponen el año 2006, otorgar el beneficio de prisión domiciliaria a mujeres embarazadas y madres (Torri, 2008). Dos años después, esta propuesta es aprobada y registrada junto a otras modificaciones legales bajo el N°26.472 (Pampuro, Fellner, Hidalgo, Estrada, 2008) entrando en vigencia en enero de 2009.

Desde el punto de vista jurídico, esta ley realiza modificaciones a la Ley 24.660, al código penal y al código procesal penal. Esta ley amplía el beneficio de la prisión domiciliaria, a las madres encarceladas con hijos menores de 5 años y embarazadas, previa autorización judicial (artículo 2º). Anterior

a esta ley, dicho beneficio era conferible solo a internos mayores de 70 años, discapacitados o enfermos crónicos (artículo 32º, ley 24.660 y artículo 10º del código penal).

Otorgar el beneficio de prisión domiciliaria a las mujeres madres encarceladas, marcaría un hito en la temática de cuidados infantiles en la Nación Argentina, ya que concede a la mujer madre (y a la sociedad), la oportunidad de generar un espacio adecuado que potencie el desarrollo integral del niño en un contexto de relaciones y dinámicas de interacción sin mayor riesgo de prisionización<sup>9</sup> (siempre y cuando la madre o los cuidadores no padezcan de este efecto de manera profunda y/o permanente).

Para las madres Bonaerenses que no cuentan con el beneficio de la prisión domiciliaria, la guardería “Las Palomitas”, en la localidad de Los Hornos, es una alternativa de cuidado para sus hijos (se desconoce su data).

---

<sup>9</sup>El fenómeno descrito por Clemmer como prisionización, refiere a la “asimilación en mayor o menor grado de los usos, normas, costumbres y culturas de la prisión” (en García, 1989:30)

Esta instalación educativa correspondería a un Jardín maternal externo, pero dependiente del Servicio penitenciario Bonaerense, que acoge a niños entre seis meses y tres años de edad, hijos de reclusas y de personal penitenciario. Los infantes pasan en el lugar cuatro horas diarias, de lunes a viernes. A octubre de 2009<sup>10</sup>, la guardería tiene un total de 70 infantes, 35 hijos de funcionarios y 35 hijos de mujeres presas en la Unidad 33 de los Hornos.<sup>11</sup>

El Colectivo de derechos en Infancia y Adolescencia denuncia en abril de 2009 la “grave situación de madres presas con sus hijos en la provincia de Buenos Aires” 18. Las reclusas de la unidad N° 33 inician una huelga de hambre por malos tratos (mordiscos) ejercidos hacia una de sus hijas en la guardería Las Palomitas. Las autoridades justifican que “fue un descuido”. Con éste acto las mujeres exigen que se proteja la integridad física y mental de cada menor alojado en la unidad.

El Informe de la Comisión provincial por la Memoria señala

---

<sup>10</sup>Para mayor información visitar: [http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=1187326](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1187326)

<sup>11</sup>La Unidad N° 33 aumenta entre mayo de 2008 y abril de 2009 de 62 a 80 niños internos. Esta unidad es la única en Buenos Aires, con pabellones para exclusivos para madres e hijos. En la Unidad N° 31 de Ezeiza, las madres comparten sus celdas individuales con sus hijos y tienen un jardín maternal al interior del penal. Para mayor información visitar [http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=1187273](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1187273)

además varias irregularidades de “Las Palomitas” en materia de salud y educación señalando que no proveen de material didáctico y educativo a los hijos de las reclusas, también revela un elevado absentismo por razones de salud y problemas de traslado al lugar.

Como antecedente se halla que en el año 2008 el comité contra la tortura, que forma parte del Colectivo de derechos en Infancia y Adolescencia, realiza un diagnóstico del acceso a la educación de los niños y sus madres, concluyendo lo conflictivo que es el hecho de que el jardín maternal sea dependiente del servicio penitenciario de la provincia de Buenos Aires. Lo anterior ya que, sin intervención de la Dirección General de Cultura y Educación la propuesta pedagógica y la capacitación del equipo docente no se adecuarían a las necesidades particulares de la población. Denuncian de paso, el hacinamiento y la inadecuación de los espacios físicos para el crecimiento y la crianza de los niños.

Frente a la gravedad de estas situaciones, el Comité contra la Tortura le solicita al ministerio de justicia de la provincia proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo

pleno de los niños, designar personal, disponer de vehículos exclusivos para el transporte de madres, niños y embarazadas y el diseño de un programa de protección y promoción de los derechos infantiles en las cárceles que residen infantes.

A pesar de que la denuncia fue presentada en el Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Plata, ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y ante la Dirección Provincial de la Educación, no se hallan registros de respuesta a éstas solicitudes.

#### **2.2.6.2 Brasil**

En Brasil, los niños pueden permanecer hasta los 7 años de edad junto a sus madres en la cárcel. Al igual que en Argentina, Brasil cuenta con la posibilidad de prisión-albergue domiciliar (artículo 117, Ley 7.210, 1984) para las mujeres con un hijo menor o embarazadas, beneficio también extendido a personas mayores de 70 años, quienes padezcan alguna



enfermedad grave y quienes tengan discapacidad física o mental.

En mayo de 2009, entra en vigencia la Ley N° 11.942, que modifica y complementa la Ley N° 7.210 en materia de cuidados infantiles. Esta normativa garantiza los cuidados mínimos hacia las reclusas que son madres y los recién nacidos. Los cuidados dispuestos consisten en: atención médica de pre y postnatal a las mujeres y los recién nacidos (artículo n° 1, modifica artículo n° 14, Ley 7.210), apertura de guarderías para dar los cuidados necesarios a los niños y lactancia materna hasta los 6 meses de edad (artículo n° 2, modifica artículo n° 83, Ley 7.210). Indica también que las cárceles de mujeres deberán contar con secciones especiales para mujeres embarazadas y madres de niños mayores de 6 meses y menores de 7 años de edad (artículo n° 2, modifica artículo n° 89, Ley 7.210), las que deben contar con personal calificado y regular adecuadamente sus horarios para la mejor atención de los niños. (Lula, Teles & Sócrates, 2009)

En relación a los cuidados específicos, es posible encontrar al año 2002 un Centro llamado “Nueva Semilla”, ubicado en el barrio de “Mata Escura”, cerca de la prisión de “Lemos Brito”, en Salvador de Bahía. En el barrio, la mayoría de los niños tiene uno o ambos padres en la cárcel<sup>12</sup>. Este centro se encarga de recibir a los hijos de las mujeres reclusas del Conjunto Penitenciario Salvador de Bahía. Su objetivo principal es “recuperar la infancia perdida de los niños nacidos tras las rejas” (Pezon, 2002)<sup>13</sup>, focalizado en la población de 0 a 10 años, bajo el régimen de internado y en preadolescentes con régimen externo. El Centro está a cargo de la religiosa Sor AdelePezon, perteneciente a la orden de los misioneros de Jesús Redentor.

El centro funciona al año 2002 bajo tres modalidades: sala cuna/guardería, internado, actividades de fomento de la ciudadanía y educación escolar para los preadolescentes. Al año 2009, el programa que partió con solo 3 niños en sus inicios (2002), soporta a más de 120. De ellos, 18 viven en el

---

<sup>12</sup>Para mayor información visitar: <http://www.aiutareibambini.it/volontariato/testimonianze/4-testimonianze/965-brasile-due-peter-pan-tra-i-bambini-del-centro-nova-semente>

<sup>13</sup>Para mayor información visitar: [http://www2.portaldoservidor.ba.gov.br/ant\\_nonline\\_view.asp?cod=339](http://www2.portaldoservidor.ba.gov.br/ant_nonline_view.asp?cod=339)

centro ya que sus padres se encuentran encarcelados. El resto de los niños (102) asiste diariamente a las actividades que se realizan en el Centro (actividades educativas, comidas, escuela y juegos). La hermana Adele lleva a los niños internos una vez por semana a la cárcel para que visiten a sus padres. Ello le permite mantener el vínculo con su familia de origen. Una vez por semana, son visitados por un psicólogo que aborda los casos de mayor complejidad.

El Centro Nueva Semilla, cuenta también con el patrocinio de un programa de adopción llamado “Aiutare i Bambini”<sup>14</sup> (ayudar a los niños), orientado desde el 2004 a realizar adopciones a distancia. El presupuesto para el período 2007-2008 fue de 27.700 euros para cubrir cerca de un centenar de adopciones. A la fecha se requiere la adopción de 128 niños con un costo de entre 10 y 20 euros mensuales por parte de quien apadrine. La adopción implicaría en lo operativo subvencionar los gastos

---

<sup>14</sup>“Aiutare i Bambini” es una ONG Italiana que se encuentra en funcionamiento desde el año 2001. Opera en base a donaciones. Apoya patrocinando proyectos de apadrinamiento. Al año 2009 apoya a 44 proyectos de apadrinamiento en África (Angola, Eritrea, Guinea Bissau, Kenya, Madagascar, Mozambique, República Democrática del Congo, Senegal, Tanzania, Uganda, Zanzíbar); América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú, Rep. Dominicana); Asia (Bangladesh, Cambodia, Filipinas, India, Libano, Nepal, Pakistan, Thailandia) y Europa (Serbia-Montenegro). Mayor información en: <http://www.aiutareibambini.it/>

de educación de los niños (cuadernos, libros, uniformes), pagar el costo de los alimentos (almuerzo, cena) y pagar el costo de la salud (medicamentos, médicos, etc.).

Para el año 2009, Pezón plantea como principales desafíos del Centro Nueva Semilla: construir una pequeña casa para separar a los niños mayores de los pequeños, crear un centro de búsqueda de trabajo para las madres que egresan de la cárcel y finalmente tener los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de mantención del centro (suministro de mobiliario y materiales). “Aiutare i Bambini” contribuye con 25.000 euros para alcanzar esta meta.<sup>15</sup>

### **2.2.6.3 Colombia**

En Colombia la edad límite de permanencia de los niños con su madre es hasta los 3 años (artículo nº 153, Ley 65 de 1993: Código penitenciario y Carcelario). Esta Ley señala entre sus ordenanzas que el servicio penitenciario debe proveer de

---

<sup>15</sup>Para mayor información ver: <http://www.aiutareibambini.it/volontariato/testimonianze/4-testimonianze/965-brasile-due-peter-pan-tra-i-bambini-del-centro-nova-semente>

un servicio social especial para los infantes, disponer de guarderías (artículo nº 153) y asistencia médica oportuna a las parturientas (artículo nº 106). Exime a estas últimas de trabajar tres meses antes y un mes después del parto (artículo nº 83). La normativa Colombiana obliga finalmente a dar atención y ayuda especial a los hijos menores de las personas privadas de libertad (artículo nº 155).

Una investigación respecto a los derechos humanos de la mujer privada de la libertad en Colombia (Defensoría del pueblo, 2005), concluye que existen graves vejaciones a los derechos de las mujeres madres, parturientas y niños. Los principales problemas detectados fueron hacinamiento, deficiencias en el tratamiento carcelario, ausencia de atención a la familia, sexualidad, visita íntima y sanciones disciplinarias.

Exceptuando el Centro de reclusión de mujeres de Bogotá, que cuenta con un lugar especialmente adaptado para los cuidados infantiles llamado “Madre”<sup>16</sup>, “las condiciones estructurales y ambientales de la mayoría de los centros de reclusión,

---

<sup>16</sup>No existen mayores referencias respecto a las características y el funcionamiento de este lugar

especialmente de las celdas individuales, resultan inadecuadas para la permanencia de una mujer embarazada y de niños menores de tres años. Tales celdas no responden a los requerimientos fisiológicos propios de una mujer en avanzado estado de embarazo o para un recién nacido, lo que impide que muchas actividades se realicen en las condiciones de higiene requeridas” (Defensoría del Pueblo, 2005:1)

En relación al cumplimiento de esta normativa se halla que al año 2007 menos del 15% de los establecimientos cuentan con guardería “lo que, independientemente de la conveniencia o no acerca de la permanencia de los menores con sus madres, representa un porcentaje muy pequeño frente a la cifra de madres en prisión y las necesidades de sus hijos, en general” (Maya, 2007: 6). Un año después, el Comité de América latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM, 2008) agrega “y, aunque existen espacios adecuados para los niños y niñas, estos no son supervisados por trabajadores sociales especializados y en la mayoría de los casos, sufren de desnutrición y atraso en su desarrollo” (p. 144).

Existen también acusaciones respecto al maltrato y las humillaciones sufridas por las reclusas estando encinta. Así, una interna alude “el día que nos detuvieron trajeron a una mujer como con cinco meses de embarazo, delante de nosotras le hicieron quitar toda la ropa y agacharse para ver si traía algo en la vagina” (CLADEM, 2008; 135).

#### **2.2.6.4 España**

Al igual que Colombia, Ecuador y Perú, España establece como edad de corte los 3 años de vida en presidio junto a sus madres.

Hasta el año 2005, la Ley Orgánica General penitenciaria de 1979 establecía que las internas podían permanecer con sus hijos hasta la edad de escolaridad obligatoria, es decir los 6 años. A fines de 1995, el Rey de España Carlos I argumenta la necesidad de modificar los artículos 29 y 38 de la Ley Orgánica General, atendiendo a la necesidad de crecimiento y desarrollo materno-filial.

La modificación planteada Carlos I, incorpora las siguientes mejoras: descanso laboral de las gestantes de dieciséis a dieciocho semanas interrumpidas (artículo 29.1), disminuir la edad de estancia carcelaria a 3 años de edad, proveyendo de cuidados específicos en espacios dispuestos para ello (guarderías), celebrando al mismo tiempo los convenios pertinentes con las organizaciones públicas o privadas que promuevan el desarrollo del niño y su vínculo materno (artículo 38.1). También establece un régimen de visitas de los niños menores a 10 años a sus madres, sin restricciones de frecuencia ni intimidad (artículo 38.3).

Una consideración interesante hacia madres y embarazadas establecida por la Ley Orgánica General Penitenciaria desde sus inicios (1979), es el indulto ante la sanción de aislamiento para quienes tienen su hijo interno consigo, para madres lactantes y para quienes han dado a luz hasta 6 meses postparto (artículo 43).

España cuenta con dispositivos especiales de régimen cerrado, emplazados en células independientes del resto de la cárcel en



relación a su infraestructura, los que cuentan con servicios de guardería y pediatría. Estos dispositivos son los llamados “Unidades de Madres<sup>17</sup>”. Al año 2004, existían cuatro de estas unidades en España, dos de ellas en Madrid (Madrid I y II), y las restantes ubicadas cerca de Valencia y Sevilla.

Jiménez (2004) realiza un estudio para conocer la atención educativa proporcionada a los niños residentes con sus madres en los recintos penitenciarios.

Este estudio se realizó considerando las cuatro Unidades de Madres existentes hasta ese momento. El instrumento utilizado fue la Infant/ToddlerEnvironment Rating Scale (ITERS), de Harms, Cryer y Clifford. El autor concluye que la calidad de la atención educativa es muy dispar entre un centro y otro “mientras en unos casos la puntuación media puede considerarse aceptable (4 sobre un máximo de 7), en otros resulta claramente insuficiente (2,2)” (Jiménez, 2004: 45). Aún así, “el panorama de calidad que se observa en las guarderías

---

<sup>17</sup> Para Mayor Información ingresar a:  
[http://www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Gabinete\\_de\\_Prensa/Notas\\_Prensa/11\\_06\\_07\\_Primerapiedra\\_Unidad\\_Madres\\_Palma.html](http://www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Gabinete_de_Prensa/Notas_Prensa/11_06_07_Primerapiedra_Unidad_Madres_Palma.html)

de los centros penitenciarios (y en los centros dependientes del IASS) no resulta muy diferente del que se observa en el conjunto de la educación infantil en España” (p. 57). Lo anterior siembra interrogantes importantes respecto al instrumento de medición (confiabilidad, validez) y la calidad de educación preescolar en España.

Frente a los resultados globales de la investigación, Jiménez (2004) reflexiona que aun cuando en algún centro se presentasen todas las condiciones técnicas y de infraestructura óptimas para el desarrollo del niño “no siempre es alentador ni permite abrigar grandes esperanzas respecto a la compensación de las deficiencias ligadas a la pobreza de estimulación que reciben los niños y niñas en la relación con sus madres, ni a las limitaciones estructurales y funcionales de los dispositivos penitenciarios” (p. 55).

Este país también cuenta con las llamadas “Unidades Dependientes”<sup>18</sup>, que son los recintos dispuestos para los

---

<sup>18</sup>Para Mayor Información ingresar a:  
[http://www.ucm.es/info/solidarios/ccs/articulos/carceles/ninos\\_en\\_la\\_carcel.htm](http://www.ucm.es/info/solidarios/ccs/articulos/carceles/ninos_en_la_carcel.htm)

casos en que la madre está en régimen cerrado y puede vivir en una casa. Para estas madres y sus hijos, las cárceles en colaboración con las ONG, facilitan el alquiler de un piso. Además tienen comida especial y atención médica en estos dispositivos.

La participación de las Organizaciones no Gubernamentales en los programas de desarrollo psicosocial de los y las internas es gravitante ya que colaboran activamente como voluntarios o bajo subvenciones en otorgar espacios de desarrollo y aprendizaje, entre otros, a las reclusas y sus hijos. El año 2000, el Presidente del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias Sr. Ángel Yuste, dispone dentro de las instrucciones oficiales para las ONG`s y sus intervenciones, que se autoriza la colaboración de voluntarios dentro de diversas áreas temáticas o “necesidades plurianuales”, dentro de ellas resalta la necesidad de programas de integración social (con foco en unidades dependientes y atención socioeducativa de niños) y por otro lado la necesidad de Atención a colectivos específicos (atención a mujeres, atención a niños residentes en centros penitenciarios: actividades

lúdicas y guarderías durante las comunicaciones). (Yuste, 2000)Socioeducativo el niño mientras espera que se produzca el contacto familiar<sup>19)</sup>

#### **2.2.6.5 Ecuador**

En Ecuador la edad límite para que los niños residan con sus madres en prisión es, al igual que en Colombia, de 3 años. Sin embargo, se ha podido constatar la existencia en las cárceles de niños y preadolescentes entre 4 y 12 años (Vicepresidencia de la República, 2007), incluso de jóvenes hasta 18 años (OEA, 1997), situación frecuente cuando no están las condiciones familiares para acogerlos<sup>20</sup>.

Comprendiendo lo nocivo que resulta para los niños crecer y desarrollarse en el ambiente de presidio, el Gobierno de Ecuador se ha propuesto erradicar a los niños mayores de 3 años de las cárceles. Lo anterior a través de la implementación

---

<sup>20</sup>Para mayor información visitar: [http://ww1.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id\\_noticia=159222&id\\_seccion=4](http://ww1.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=159222&id_seccion=4)

del proyecto “Ecuador sin niños en la calle” (2007). A noviembre de 2009<sup>21</sup> y ya como un Programa establecido de Gobierno bajo el nombre de “Niños Libres”, cuenta con un financiamiento de 1.6 millones de dólares, habiendo logrado rescatar de las penitenciarías a 818<sup>22</sup> niños mayores de 3 años, los que fueron reubicados en familias sustitutas. Estas familias reciben una subvención mensual de 100 dólares para otorgar todos los cuidados básicos de los niños (alimentación, salud, vivienda y vestuario).

En Quito, la cárcel cuenta con una guardería adjunta exclusiva para los niños de las internas, denominado “Centro de Desarrollo Infantil” (CDI). En el lugar, los infantes gozan del cuidado de un equipo de personas, formado entre otros por cuidadoras o madres sustitutas (voluntarias) y un psicólogo. En CDI, los niños reciben techo, comida, atención médica y psicológica, además de buen trato y amor de parte de las "madres sustitutas".<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup>Para mayor información visitar: [http://spanish.news.cn/ninos/2009-11/20/c\\_1392502.htm](http://spanish.news.cn/ninos/2009-11/20/c_1392502.htm)

<sup>22</sup>Se estima una población continua de 1300 niños en los Centros de Reclusión Social. (Vicepresidencia, 2007)

<sup>23</sup>La familia puede ser ampliada (vínculos de consanguinidad con el niño), acogiente (no consanguínea, pero apta y dispuesta para brindar cuidados y afecto), casa- hogar (un grupo de niños convive en un casa a cargo de dos adultos emulando sistema familiar) y establecimientos de acogimiento institucional (institución brinda la protección, cuidados y estimulación necesarios). Mayor información disponible en <http://www.vicepresidencia.gov.ec/docs/proyecto/ninoscarcel.pdf> (p.8).

Por otro lado resulta interesante señalar que si bien la normativa no establece con claridad la edad de permanencia de los niños con su madre, sí es clara al salvaguardar a las mujeres encinta de ser encarceladas. Así, en Código Penal Ecuatoriano (2008) indica categóricamente que ninguna mujer que esté embarazada, puede ser encarcelada ni notificada de su sentencia, sino hasta 90 días después de haber dado a luz.

### **2.2.7 Análisis de las principales necesidades de los niños y niñas que viven con sus madres en el Centro de Rehabilitación del cantón Quevedo.**

El presente análisis realiza una sistematización de todas las necesidades que se visualizaron en distintos niveles de análisis a partir del estudio comparado sobre los distintos programas de cuidado infantil intrapenitenciarios. Así, a continuación se presentarán las necesidades expresadas por los entrevistados/as y las consideradas por los investigadores en sus visitas a las respectivas cárceles que conforman la muestra. El objetivo es entregar un panorama de las principales

deficiencias que presentan los sistemas de cuidado infantil que en la actualidad se implementan en los sistemas penales estudiados, de modo que permita orientar algunas de las propuestas para el mejoramiento de éstos, manteniendo el foco en el resguardo del bien superior de los niños que conviven con sus madres en el sistema carcelario.

#### **a) A nivel material y físico**

- En las cárceles concesionadas y en las tradicionales que contaban con este sistema en su interior, fue coincidente la opinión que sería necesario que las salas cunas y/o jardines se construyan fuera del módulo donde se ubican las madres de los niños y niñas, para así cautelar la paz y la tranquilidad del desarrollo de las actividades que allí se desarrollan, lejos de la interrupción constante y la mirada escrutadora de las madres que se encuentran contiguamente.
  
- La falta de cunas en algunas cárceles obliga que los bebés y niños/as duerman con sus madres en la misma

cama o litera. Esta es una situación en sí misma riesgosa, ya que cabe la posibilidad que el bebé o los niños más pequeños puedan ser involuntariamente asfixiados por la madre o caerse abruptamente de la cama, lo que los deja bajo una situación de vulneración de su integridad física. Por otra parte, en los penales en que existe disponibilidad de cunas para los bebés, las madres no las utilizan, lo que da cuenta también de un fenómeno psicológico en la forma de vinculación de estas madres a sus hijos que debiera ser estudiado con mayor profundidad para elaborar una hipótesis más acabada al respecto.

➤ El problema de hacinamiento se hace evidente en muchas de las cárceles, especialmente en el Centro de Rehabilitación de Quevedo. Existe bastante evidencia científica respecto a las consecuencias negativas del hacinamiento sobre el comportamiento y la salud de las personas, lo que se hace aún más crítico para la experiencia de los niños/as si se añade el componente que se bajó privación de libertad. Si bien, el hacinamiento tiene consecuencias multidimensionales, en esta parte se



consignarán las consecuencias directas en el plano material y físico: la falta de privacidad y la obstrucción a la libre circulación. Como se analizará en el ámbito de las necesidades psicoafectivas y sociales, la falta de privacidad en la cárcel, incide en que los niños muchas veces están expuestos al cuidado de varias “madres” que se acoplan intrusivamente entre éste y su madre, lo que en algunos casos fue descrito como un factor estresante para ellos. Por otro, el hecho que el espacio de circulación se vea limitado, afecta la capacidad de juego y de un actuar espontáneo tan propio para esta edad, así como también puede limitar la adquisición de la marcha y el libre desplazamiento de los niños.

➤ En la visita realizada a los penales, especialmente en el Centro de Rehabilitación de Quevedo, fue posible constatar que el espacio disponible para que los niños aprendan a caminar es poco adecuado, ya que el pavimento está en mal estado y presenta muchos desniveles en la superficie. Si se considera que la adquisición de la marcha conlleva que los niños/as se

caen en forma constante, el hecho que el espacio físico con que cuentan para ello es predominantemente de cemento, también lo hace poco propicio para esta experiencia de ensayo y error.

➤ Las mujeres embarazadas no están separadas del resto de la población penal. Se pudo constatar que las mujeres dormían en condiciones deficitarias para su condición, también según testimonios, muchas veces dada la cantidad de mujeres que se encontraban recluidas al mismo tiempo, éstas tenían que dormir en colchonetas en una habitación con aproximadamente 50 mujeres más.

#### **b) A Nivel Educativo**

➤ No existe matrícula universal de sala cuna para todos los niños y niñas que se encuentran viviendo en el penal junto a sus madres. El caso más dramático se da en el Centro de Rehabilitación de Quevedo, en el que los niños no tienen el beneficio de recibir educación

preescolar. Ello, pues –tal como se establece en la caracterización de la población penal- el 25% de las mujeres que están actualmente privadas de libertad en esta cárcel, se encuentran bajo la condición de imputadas. Dada la sobrepoblación de niños que conviven con sus madres en la cárcel, el sistema penitenciario en conjunto con las instituciones de educación preescolar debieran generar un convenio que garantice el acceso universal a sala cuna –sea ésta interna o externa a la cárcel- de todos los niños internos, independiente de la condición selectiva de condenada/imputada o de la buena conducta de la madre de éstos.

➤ Por otra parte, en el Centro de Rehabilitación de Quevedo, según se investigó, se dieron el caso de niños que se han visto privados del acceso a la educación por voluntad de sus madres. Esta situación, también, debiera ser objeto de análisis de los sistemas penitenciarios, pues la educación preescolar está eminentemente enfocada en resguardar el bien superior del niño, y no los derechos de

la madre, que es finalmente el que se ha privilegiado en ambas situaciones.

### **c) A nivel de salud**

➤ Existe una brecha considerable en la calidad de los servicios de salud entre las cárceles concesionadas y las tradicionales. En las primeras el servicio cuenta con un módulo hospitalario equipado a plena capacidad, con médico que cumple horario de atención, lo que, aunque no discrimina según la edad del paciente, no se adecúa a las necesidades médicas propias de los niños. Por otra parte, en algunos casos, como el Centro de Rehabilitación de Quevedo, cuando los niños son derivados para una atención especializada a un hospital, tampoco tienen prioridad dentro del sistema de salud, lo que muchas veces implica la pérdida de largas horas de espera por parte del algún encargado de vigilancia que acompaña al niño. En otros penales, como en el Centro de Rehabilitación de Quevedo, existen quejas que la calidad de la atención es pobre, que el niño no recibe los

cuidados médicos necesarios y que las horas muchas veces se pierden por mala coordinación de las salidas de éste del penal para asistir a su hora con el especialista. Estas diferencias muestran que la calidad del sistema de salud al interior de la cárcel es bastante deficitario en relación a las necesidades emergentes de los niños que se encuentran internos en ella.

➤ Por otra parte, esta brecha también se hace manifiesta en el acceso a los medicamentos, ya que en el Centro de Rehabilitación de Quevedo hay una oferta limitada de éstos, y generalmente se reducen a medicamentos de uso común, como paracetamol y supositorios.

➤ Las condiciones de hacinamiento que se dan en muchas de las cárceles, predispone a que los niños estén constantemente más expuestos a contraer enfermedades infecciosas, y que sea más difícil sofocar los focos de propagación de estas infecciones. Esta situación se recrudece aún más en los meses de invierno. De hecho,

esta fue la situación de una de las mujeres entrevistadas del el Centro de Rehabilitación de Quevedo, que decidió adelantar el egreso de su hijo a sus 6 meses de edad por las crisis respiratorias recurrentes que éste sufría.

➤ Cuando una mujer entra con un niño, no la examinan ni a ella ni a su hijo antes de ingresar al módulo, lo que muchas veces repercute en la intromisión de nuevos focos infecciosos.

#### **d) A nivel psicoafectivo**

➤ Si bien es necesario fortalecer y promover conductas de apego para forjar un vínculo fuerte entre la madre y el niño/, también es necesario que los programas de cuidado infantil, sean éstos en el contexto de las residencias como en el ámbito educativo, se orienten a fortalecer una mayor autonomía e independencia en los niños/as respecto de sus madres. Así, la independencia y la autonomía, tiene su base principalmente en la experiencia de que estos niños puedan acceder a otras

figuras de apego aparte de la madre. Esta necesidad, si bien está presente dentro de los lineamientos técnicos de algunas cárceles, requiere que sea una medida institucionalizada generalizada, vinculada especialmente con la preparación del egreso de los niños del penal y con los canales familiares y sociales que deben activarse para concretar en forma menos disruptiva para su y dicha situación. De este modo, el niño/a contará con una base más sólida tanto en el plano social como psíquico, ya que este evento no implica una interrupción en la continuidad de su identidad, al existir “otros significantes” para el niño/a que le otorgan sentido y realidad a su nuevo contexto.

➤ Otro aspecto que también va en directa relación con el desarrollo psicológico de los niños tiene que ver con la dimensión cognitiva, especialmente en lo que refiere al desarrollo del pensamiento y el lenguaje. En el contexto carcelario, esta necesidad se hace evidente en el hecho que existe una limitación intrínseca de los estímulos disponibles en la cárcel. La falta de diversidad de

estímulos y la redundancia del ambiente incide directamente en el modo de aprehender el mundo y en el desarrollo de las cogniciones, especialmente el pensamiento y lenguaje, que son las plataformas para entrar posteriormente en otros conocimientos. Por ello se hace fundamental estimular experiencias que le permitan diversificar nociones tan relevantes como formas, colores, texturas, de espacio y tiempo, que son básicas para establecer la capacidad para pensar y que sirven de puente para futuras experiencias de aprendizaje.

La redundancia y la limitación que implica el manejo institucional del tiempo y del espacio en la cárcel, tiene un efecto nocivo en el rol que esta categoría básica tiene para la formación de una conciencia de identidad en el niño, lo que determina, de algún modo, que la cárcel no es un lugar adecuado como espacio de desarrollo biopsicosocial

➤ Una de las variables críticas que se pudo observar en el Centro de Rehabilitación de Quevedo, es el



intercambio constante de niños entre las mujeres, especialmente en lo que refiere a la lactancia, así como también el hecho que muchas mujeres hacían de “madre” para los niños que se encontraban en el penal. Esta situación, afecta la tranquilidad del niño, el que muchas veces se siente irritado por la excesiva estimulación que recibe de estas relaciones. Por otra parte, el acoplamiento de otras madres al proceso de crianza, afecta la unidad relacional conformada por la madre y su hijo/a lo que interfiere en el vínculo de apego y de confianza que se genera de un hijo hacia su progenitor.

#### **e) A nivel social**

➤ Los niños y niñas que se encuentran en el interior del penal, ven restringidas sus posibilidades para conocer a otros niños que provengan de otros contextos sociales, lo que hace redundante el tipo de relaciones a que están expuestos y las personas con que se vinculan en su cotidianeidad. A juicio de varios de los entrevistados, muchas veces esta redundancia puede estar influyendo

en que se repliquen los mismos modos de relación que se producen en los módulos de reclusión entre los niños de la sala cuna y haya poco espacio para incorporar nuevos referentes de interacción entre éstos.

➤ Por otra parte, al existir tanta proximidad entre las mujeres presas, hace que el ambiente carcelario exima espacios que debieran pertenecer a los niños. La omnipresencia de la cárcel hace que sea “el espacio” de relación que tienen y han tenido estos niños. De este modo, están expuestos en forma constante a un trato que es poco adecuado para su edad, ya que la cárcel se constituye en un espacio que carece de afectos y de un trato cálido entre las personas que cohabitan en ella, especialmente en las relaciones que se dan lugar entre gendarmes y las internas o entre éstas, por el binomio vigilancia-control y privación de libertad que la constituye. En este sentido, la cárcel es un espacio violento, que pasa a constituir el modo de vida y de identidad social y personal de estos niños. Esta situación afecta negativamente en la calidad de las relaciones que los

niños van internalizando y naturalizando desde la perspectiva de su desarrollo social, y que finalmente decanta en un modo particular de relación al entorno signado por este espacio de socialización primaria.

➤ En la mayoría de los recintos penales estudiados hay pocos niños internos junto a sus madres, a excepción de los casos de Quito y Guayaquil. En el resto de los penales, no son muchos los niños los que residen en éstos y además es coincidente en que tienen su espacio exclusivo en el mismo recinto penitenciario. Esta situación, en sí misma, implica una limitación en las oportunidades de interacción con otros pares, en el Centro de Rehabilitación de Quevedo, lo que incide negativamente en las necesidades de recreación y lúdicas propias de la etapa del desarrollo en que se encuentran y que están dadas en gran medida por el contacto con otros niños.

➤ Tal como ya se ha explicitado en el análisis situacional de algunas cárceles, los patrones de

interacción institucionales emulados por los niños tales como temerles a los guías carcelarios, son un rasgo repetitivo en la conducta de éstos, lo que es una situación inadecuada, y que de algún modo da cuenta que los niños están siendo destinatarios directos de una situación disciplinaria vinculada a una privación de su libertad que no les corresponde. Por otra parte, da cuenta de la pobreza de estímulos socializantes a los que están expuestos en su cotidianeidad, ya que ésta –hasta los dos años- es una etapa especialmente rica en el desarrollo, en que muchos de los aprendizajes sociales se reproducen por modelaje e imitación. Todo ello, deja en suspenso las capacidades sociales que estos niños exhibirán en el futuro durante su adolescencia y adultez.

➤ Otro de los aspectos que se ven interferidos por la socialización temprana en la cárcel, tiene que ver con la escasa familiaridad que muchos niños presentan con los hombres, los animales y plantas, entre otros. Muchos relatos de las personas entrevistadas son coincidentes con este diagnóstico, por lo que es necesario tomar

algunas medidas para paliar esta situación, que en general está asociada a temor e inseguridad ante la presencia de estos estímulos extraños para ellos.

➤ La poca familiaridad de estos niños con los hombres da cuenta, a su vez, que la figura del padre, muchas veces, está escasamente socializada o francamente invisibilidad en los niños recluidos junto a su madre. Este aspecto también tiene injerencia en las primeras nociones de familia que se van formando en estos niños.

➤ Si el comportamiento de los niños muchas veces se ve limitado a los patrones conductuales de la cárcel, la adquisición del lenguaje, también, sufre las condicionantes del tipo de lenguaje que en ellas predomina. En la mayoría de los casos, es posible caracterizarlo como pobre a nivel del repertorio de vocabulario, de fonemas y de palabras, en la construcción de frases y de las estructuras gramaticales, y con una mayor presencia de coprolalia y jerga carcelaria. El lenguaje que los niños van socializando, da cuenta a su

vez de las experiencias y nociones que los niños conocen. Todo esto repercute en la restricción de las experiencias socioculturales y de la conciencia fonológica, ambos aspectos vinculados al desarrollo cognitivo y a las futuras habilidades de adquisición de la lengua escrita (procesos de alfabetización), una vez que estos niños se integren de lleno al sistema escolar. Por esto es que resulta tan importante que al menos todos los niños y niñas que se encuentran internos en el Centro de Rehabilitación de Quevedo junto a sus madres, se les garantice el acceso a la educación, de modo que les permita tener contacto con una realidad lingüística distinta a la que se vive en el módulo permanentemente.

➤ Otro de los aspectos que tienen una especial importancia en el marco de la socialización primaria, tiene con el rol que juega esta etapa como matriz para el discernimiento entre lo bueno y lo malo en el desarrollo moral. Así, el ámbito del desarrollo moral, se da justamente a partir de la interacción con el ambiente a través de un proceso constante de aprendizaje en el que

se van adquiriendo estructuras solidarias (cognitivas, afectivas, etc.) entre sí, determinantes de ciertos tipos de actitudes, conocimientos, acciones que van condicionando la capacidad de valoración de situaciones y hechos. En su teoría, los niños más pequeños se encuentran en una etapa en que la primera capacidad para discernir entre lo justo o lo bueno está definida en relación a los castigos y recompensas que reciben en relación a sus comportamientos y actitudes. Esta perspectiva puede verse contrastada con algunos aspectos de la cultura interna en el Centro de Rehabilitación de Quevedo y que tiene que ver con que las mujeres “juegan” con sus hijos a esconderles objetos que están prohibidos al mismo personal de guardia, lo que determina que lo socializan como un preso más.

➤ Es necesario fortalecer la preparación del egreso de los niños del sistema carcelario, por cuanto, no es una experiencia en la que el niño se vaya a desenvolver y adaptar al nuevo espacio de vida en forma espontánea y natural. Si bien en el Centro de Rehabilitación de

Quevedo, existe una sistematización de las directrices que orientan el proceso, esta experiencia no se prepara debidamente y los niños se ven expuestos en forma abrupta a un cambio en sus condicionantes de vida, lo que puede determinar que la experiencia sea vivida en forma agresiva. Adicionalmente, si se toma en cuenta que la cárcel difiere radicalmente del nuevo espacio que habitará en libertad, por cuanto la cárcel es un espacio que en sí mismo se define por condicionamiento, donde los estímulos existentes son bastante acotados y las rutinas de vida son rígidas, es necesario darle una mayor atención al proceso de desvinculación del niño con el único ambiente que hasta entonces le era conocido. En este sentido, porque, según lo que reporta la literatura especializada en el tema, es probable que en algunos casos el principal factor de continuidad entre la vida previa y el nuevo mundo que experimentará a su egreso, podría ser el de la violencia, dadas las condiciones de marginalidad en que viven las familias que suelen acogerlos. Por otra parte, porque el niño continuará vinculado con el espacio carcelario y todo lo que éste



conlleva, a través de las visitas a su madre –y a veces a su padre- una vez egresado de éste.

Vinculado a lo anterior, es posible evidenciar un cierto déficit en los programas de seguimiento de aquellos niños que ya egresaron del sistema carcelario del Centro de Rehabilitación de Quevedo. Muchas de las razones que se aducen tienen relación con el cambio de la residencia de los niños respecto a la de la cárcel, lo que imposibilitaba una supervisión planificada. Este déficit, podría ser totalmente atenuado si es que existiera una red interconectada para la supervisión de estos niños de parte del Estado, ya que al egreso, éstos se encuentran bajo un sistema de protección que debiera ser monitoreada por este servicio.

### **2.2.8. Definiciones Básicas:**

Adolescencia: La adolescencia es esencialmente una época de cambios. Es la etapa que marca el proceso de

transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares. Se llama adolescencia, porque sus protagonistas son jóvenes que aún no son adultos pero que ya no son niños, es una etapa de descubrimiento de la propia identidad (identidad psicológica, identidad sexual) así como la autonomía individual

Aprehensión: Acción o efecto de aprehender. Detención o captura de acusado o perseguido.

Cárcel: Edificio destinado a la custodia y reclusión de los presos.

CONDENA: Se trata de la sentencia que juez o un tribunal impone a un reo tras un juicio.

La condena está asociada a una sentencia, que es la resolución judicial que pone fin a un litigio. Esta sentencia reconoce la razón o el derecho a una de las partes involucradas en el proceso, obligando a la otra a

cumplir con ciertas obligaciones. Si el acusado es encontrado inocente, resulta absuelto y no condenado.

Conflicto Social: Buscan explicar cómo la sociedad necesita tanto leyes y estabilidad como desacuerdo y cambio social a fin de lograr integración social lo que puede conseguirse ya sea en consenso o con coacción. En todo caso, el conflicto es el factor del progreso, que se basa en la formación de grupos de cambio y acción social, a fin de obtener la integración.

Convivencia: La convivencia es una forma de relacionarnos que debemos escoger desde muy jóvenes. Para la convivencia positiva es necesario el respeto, el amor, el perdón, entre otros, debemos tolerar costumbres de otras personas.

Una de las formas más usuales en que se verifica la convivencia es la familia unidad básica de la vida social o comunitaria.

En el pasado y especialmente dentro de ciertas tradiciones de etnias occidentales, la familia era un núcleo amplio, que no sólo abarcaba a marido y mujer, e hijos, comprendía también, en grado no poco frecuente, a los abuelos. A veces algún otro familiar.

Discriminación: La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social, puesto que son necesarias representaciones de ambos sexos para que pueda darse esta situación: no existe una igualdad de género a partir de la cual denunciar la discriminación o desigualdad. Al contrario: la base de este fenómeno es la supuesta supremacía de uno de los géneros.

Derechos humanos: Aunque las normas internacionales garantizan derechos iguales a los hombres y a las mujeres, ésta no es la realidad porque, por motivos de género, se les está negando el derecho a la tierra y a la propiedad, a los recursos financieros, al empleo y a la educación, entre otros, a los individuos.

Entorno: Existen varios conceptos que nos ayudan a profundizar acerca del entorno social. La noción de

socialización, por ejemplo, define al proceso mediante el cual el ser humano adquiere la experiencia necesaria para interrelacionarse con el prójimo. En otras palabras, la socialización es el proceso a través del cual el individuo se adapta progresivamente al medio en el que vive.

Madre: Del latín “mater”, biológicamente, se entiende por madre, a aquel ser vivo de sexo femenino que ha tenido un hijo. Por instinto, las madres de todas las especies tienden a cuidar a sus crías, a amamantarlas, a ayudarlas a crecer, hasta que puedan valerse por sí mismas. Hay madres, que sin ser biológicas, cuidan con amor y esmero a los hijos de otra hembra, que los abandonó, que sin ser biológicas, cuidan con amor y esmero a los hijos de otra hembra, que los abandonó, por faltas en su instinto materno, o que murió, o que no pueda hacerse cargo de su cuidado, por múltiples motivos.

NIÑOS/AS: Puede definirse desde distintos puntos de vista:

Legal: periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir los más de 18 años de edad o alcanzar la emancipación. La convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.

Prisión Preventiva: a la privación de la libertad Que sufre quien no ha sido sentenciado, sentencia que bien puede ser absolutoria como condenatoria. Es de carácter preventivo porque tiene por objeto asegurar la presencia del procesado evitando que se fugue ante la concreta e inminente amenaza de la pena privativa de libertad.

Prisión: Del latín prehensio-onis, que significa “detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.

En ocasiones se confunden los términos prisión y cárcel; sin embargo, este último concepto es anterior en tiempo ya que con él se designó histórica y técnicamente al

edificio en que se alojaba a los procesados, mientras que presidio, prisión o penitenciaría es un lugar destinado a sentenciados o condenados a una pena de privación de la libertad.

Violencia: La violencia se define como un acto intencional, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a alguien más. Casi siempre es ejercida por las personas que tienen el poder en una relación, como el padre y/o la madre sobre los y las hijas.

Vulnerar: No cumplir una ley, normas, mandato, etc., o ir contra ellos. Dañar o perjudicar a alguien o algo.

## **2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS**

### **2.3.1. Hipótesis General**

Con el reconocimiento de los factores que vulneran los derechos de los niños y niñas que conviven con madres privadas de libertad se brinda un mejor estilo de vida.

### **2.3.2. Hipótesis Específicas**

- Una vez identificadas las Garantías Constitucionales, Derechos Humanos y los Tratados Internacionales se da una mayor protección a los niños y niñas.
- Estableciendo la realidad de cómo viven los niños y niñas en los Centro de Rehabilitación Social juntos a sus madres, se aplicarán normas para salvaguardar su desarrollo integral.
- Determinando el tipo de impacto psicosocial que sufren los niños y niñas que conviven con sus madres se podrán establecer estrategias para su desarrollo integral.
- Plantear propuesta de solución.



## 2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES ESPECÍFICA

### Variable Independiente: Conviven con sus madres privadas de libertad

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTO
Los problemas jurídicos, económicos y familiares de la mujer privada de libertad obligan que convivan con sus hijos/as en los CRSQ	➤ Jurídica	Acción criminógena Estado de indefensión.	¿Cree usted que los menores que viven con sus madres dentro del CRSQ se encuentran en estado de indefensión?	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Encuesta</li> <li>➤ Entrevista</li> <li>➤ Observación</li> <li>➤ Medios audiovisuales</li> <li>➤ Computadora</li> <li>➤ Impresora</li> <li>➤ pendrive</li> </ul>
	➤ Económica	Sin trabajo. Sin ocupación u oficio. Escasos recursos económicos.	¿Considera usted que los hijos de las madres detenidas deban también estar recluidos por la acción criminal de ellas?  ¿Cree usted las madres detenidas al estar sin ocupación u oficio, perjudica a sus hijos?	
	➤ Familiar	Inducción al crimen Pérdida de la familia. Hogares disfuncionales.	¿Cree usted que es justo que los niños de las madres detenidas estén también en el CRSQ, sólo porque provienen de hogares de escasos recursos?  ¿Considera usted que los menores que viven con sus madres dentro del CRSQ, provienen de hogares disfuncionales?	



## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. TIPO DE ESTUDIO**

Luego de haber estado presente dentro del convivir social en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, pude palpar esta realidad de los niños y en base de esta convivencia se pudo también determinar el factor que va ayudar a salir de este conflicto social a los niños/as que viven con sus madres privadas de libertad.

#### **3.2 UNIVERSO Y MUESTRA**

##### **3.2.1 Universo:**

Para la investigación se tomara el universo de cincuenta madres privadas de libertad que están en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

### 3.2.2 Muestra

Se tomara una muestra a todas las cincuenta madres privadas de libertad para sacar conclusiones y recomendaciones de la investigación.

## 3.3 MÉTODOS Y TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN

En este tipo de investigación se ha utilizado los métodos deductivo e inductivo porque partiendo de la idea general de que los niños sufren dentro de un Centro de Rehabilitación Social, se pudo ir determinando que cada uno de ellos tienen circunstancias diferentes por las cuales ellos han convivido allí, de igual manera de una idea general de las violaciones a los derechos que se han dado a los niños pudimos ver que hay una situación que de manera general está afectando a la sociedad.

**Método Histórico:** Esta investigación nos dio la información necesaria con el fin de determinar el tipo de vida en la que transcurren los hijos de las detenidas en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo y su

proyección concerniente al desarrollo integral de los mismos.

### 3.4. PROCEDIMIENTO

#### TABULACION E INTERPRETACION DE DATOS

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Cree usted que los menores que viven con sus madres dentro del CRSQ se encuentran en estado de indefensión?	50	100	0		50	100
2	¿Considera usted que los hijos de las madres detenidas deban también estar reclusos por la acción criminal de ellas?	0	100	100	0	50	100
3	¿Cree usted las madres detenidas al estar sin ocupación u oficio, perjudica a sus hijos?	50	100	0	0	50	100
4	¿Considera usted que los menores que viven con sus madres dentro del CRSQ, provienen de hogares disfuncionales?	47	94	3	6	50	100
5	¿Cree usted que es justo que los niños de las madres detenidas estén también en el CRSQ, sólo porque provienen de hogares de escasos recursos?	0	0	50	100	50	100
6	¿Cree usted que los niños que viven en el CRSQ se encuentran en situación de estrés a causa del encierro?	50	100	0	0	50	100
7	¿Considera usted que los niños se vuelven inseguros e irritables al no contar con un sitio adecuado para recrearse?	3	6	47	94	50	100
8	¿Piensa usted que existe peligro de violencia sexual hacia los hijos de las madres recluidas?	50	100	50	0	0	100
9	Cree usted que los niños que viven en el CRSQ sufren de retardo en el crecimiento afectando en el desarrollo integral?	50	100	0	0	50	100
10	¿Considera usted que los niños viven en total insalubridad dentro de la CRSQ?	47	96	3	4	50	100
	<b>TOTAL</b>						

## GRAFICO ESTADISTICO

### ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 3.4.1 Encuesta dirigida a madres recluidas en el Centro de Rehabilitación del cantón Quevedo.

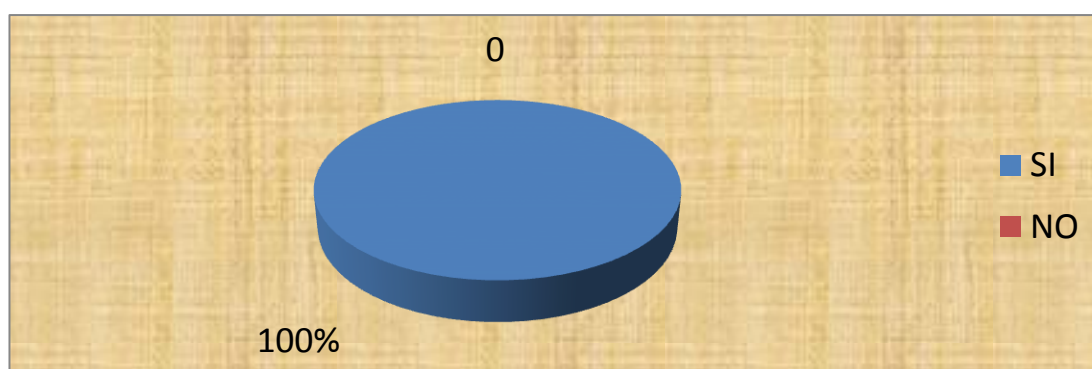
1. ¿Cree usted que los menores que viven con sus madres dentro del CRSQ se encuentran en total estado de indefensión?

Cuadro 1.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	50	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuesta a madres recluidas en el Centro de Rehabilitación del cantón Quevedo.

Elaborado por: La autora



#### Resultados

La totalidad de las encuestadas, que forman el 100%, indicaron que los menores que viven con sus madres dentro del CRSQ se encuentran en total estado de indefensión.

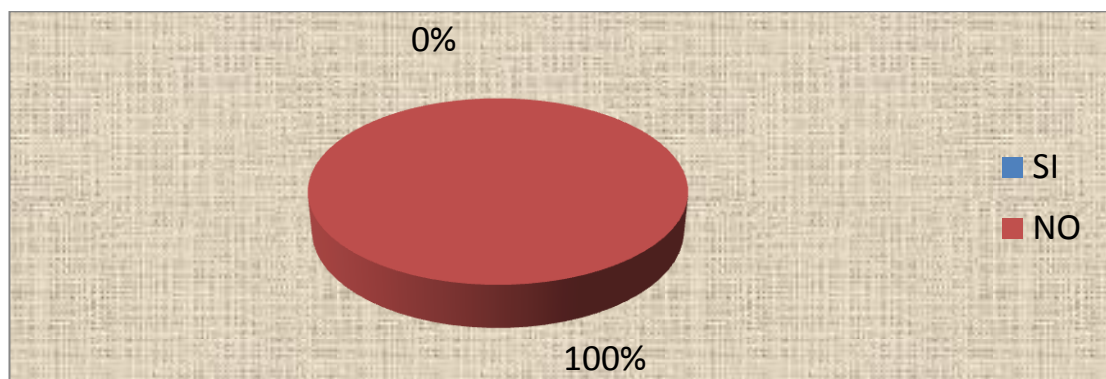
**2. ¿Considera usted que los hijos de las madres detenidas deban también estar reclusos por la acción criminal de ellas?**

Cuadro 2.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0
No	50	100%
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a madres reclusas en el Centro de Rehabilitación del cantón Quevedo.

Elaborado por: La autora



**Resultados**

En esta encuesta, el 100% manifestó que los hijos de las madres detenidas no deben estar reclusos por la acción criminal de ellas.



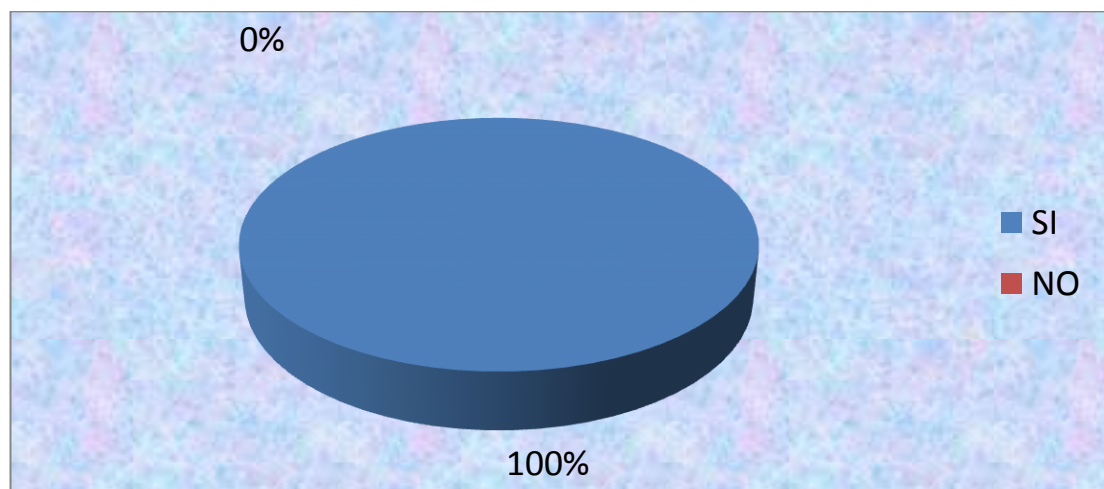
### 3. ¿Cree usted las madres detenidas al estar sin ocupación u oficio, perjudica a sus hijos?

Cuadro 3.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	50	100 %
No	0	0
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a madres recluidas en el Centro de Rehabilitación del cantón Quevedo.

Elaborado por: La autora



#### Resultados

Al contestar esta encuesta, el 100% indicó que las madres detenidas al estar sin ocupación u oficio, perjudican a sus hijos.

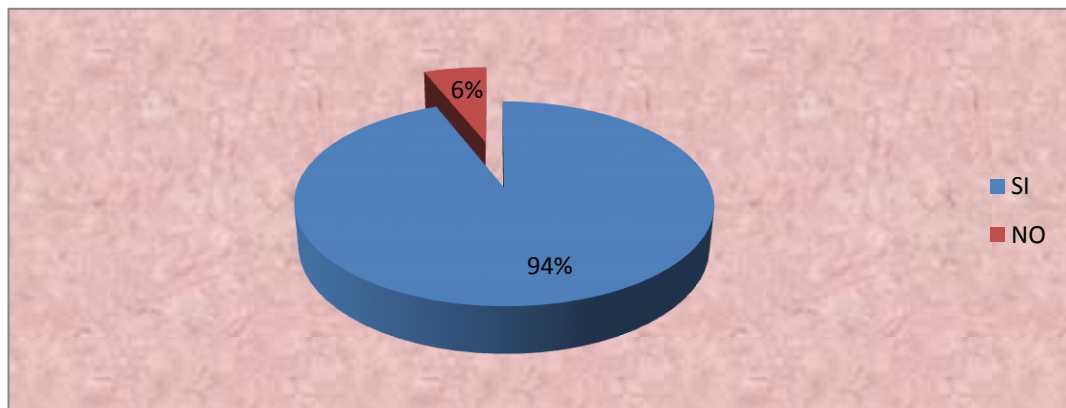
**4. ¿Considera usted que los menores que viven con sus madres dentro del CRSQ, provienen de hogares disfuncionales?**

Cuadro 4.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	47	94%
No	3	6 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a madres recluidas en el Centro de Rehabilitación del cantón Quevedo.

Elaborado por: La autora



### Resultados

Al realizar esta encuesta, obtuvimos como resultado que, el 94% dice que los menores que viven con sus madres dentro del CRSQ, provienen de hogares disfuncionales y el 6% restante que no lo están.

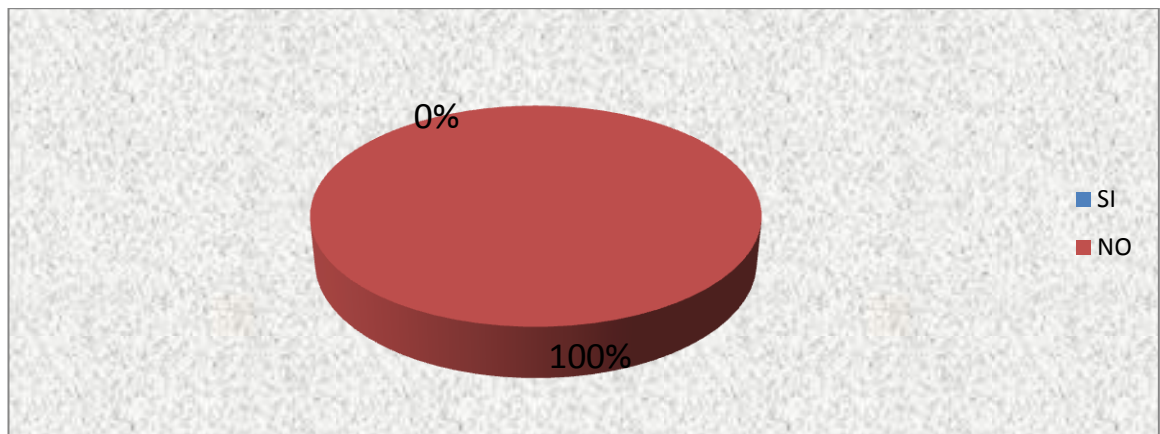
**5. ¿Cree usted que es justo que los niños de las madres detenidas estén también en el CRSQ, sólo porque provienen de hogares de escasos recursos?**

Cuadro 5.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0
NO	50	100%
<b>TOTAL</b>	50	100 %

Fuente: Encuesta a madres recluidas en el Centro de Rehabilitación del cantón Quevedo.

Elaborado por: La autora



## Resultados

En esta encuesta, el 100% manifestó que los niños de las madres detenidas estén también en el CRSQ, sólo porque provienen de hogares de escasos recursos.

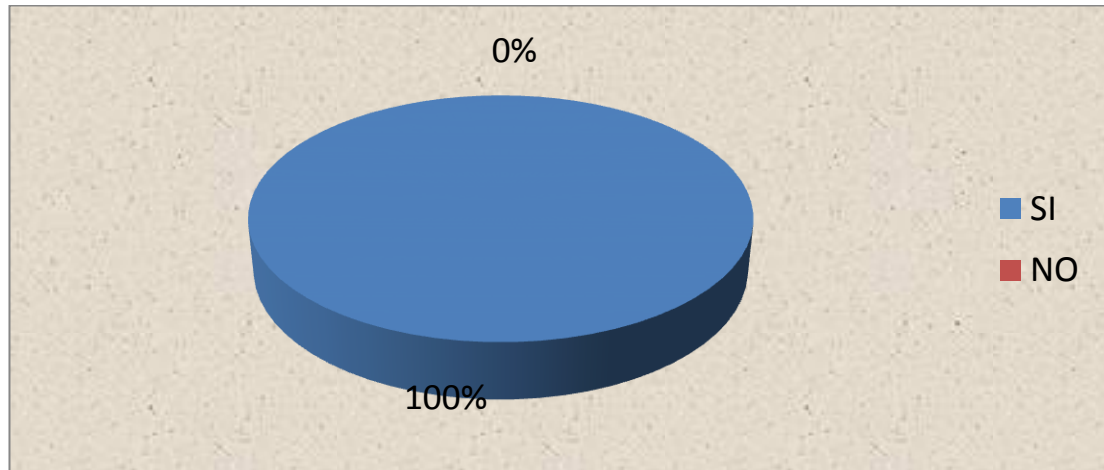
**6. ¿Cree usted que los niños que viven en el CRSQ se encuentran en situación de estrés a causa del encierro?**

Cuadro 6.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	50	100%
No	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuesta a madres recluidas en el Centro de Rehabilitación del cantón Quevedo.

Elaborado por: La autora



### Resultados

En esta encuesta, el 100% indicó que los niños que viven en el CRSQ se encuentran en situación de estrés a causa del encierro.

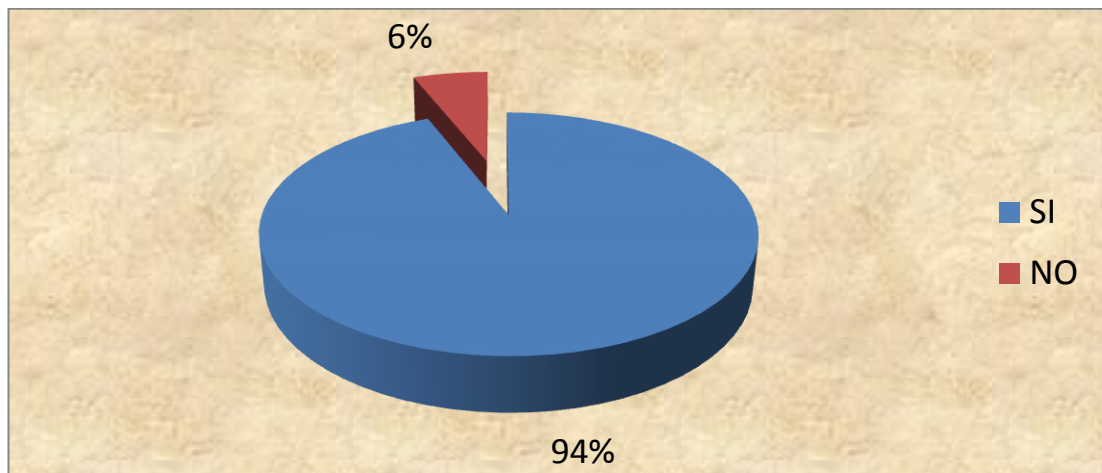
**7. ¿Considera usted que los niños se vuelven inseguros e irritables al no contar con un sitio adecuado para recrearse?**

Cuadro 7.

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	47	94%
No	3	6%
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a madres recluidas en el Centro de Rehabilitación del Cantón Quevedo

Elaborado por: La autora



**Resultados**

El 94% de las encuestadas, dicen que los niños se vuelven inseguros e irritables al no contar con un sitio adecuado para recrearse, y el 6% dice que no.

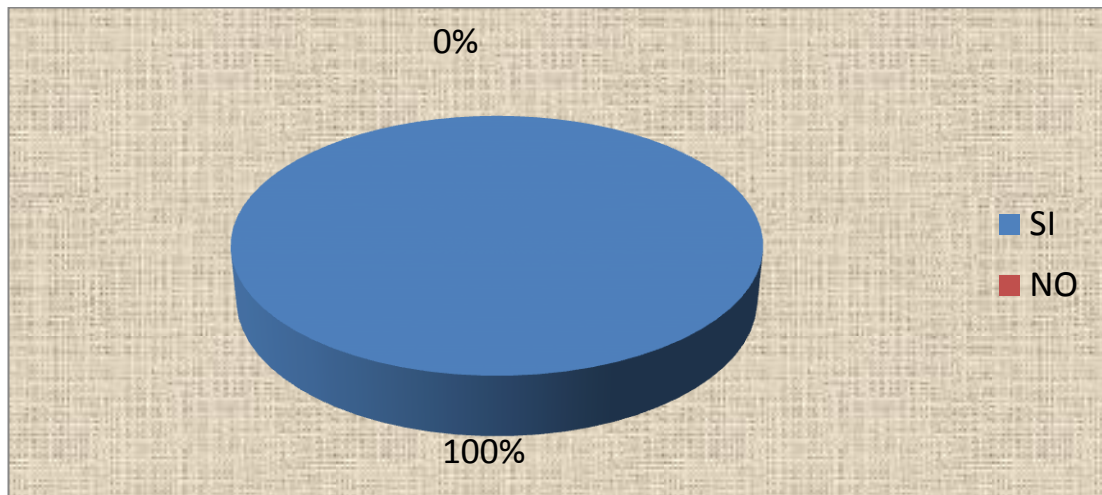
**8. ¿Piensa usted que existe peligro de violencia sexual hacia los hijos de las madres recluidas?**

Cuadro 8

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	50	100%
No	0	0
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a madres recluidas en el Centro de Rehabilitación del Cantón Quevedo

Elaborado por: La autora



**Resultados**

Todas las encuestadas están de acuerdo que existe peligro de violencia sexual hacia los hijos de las madres recluidas.

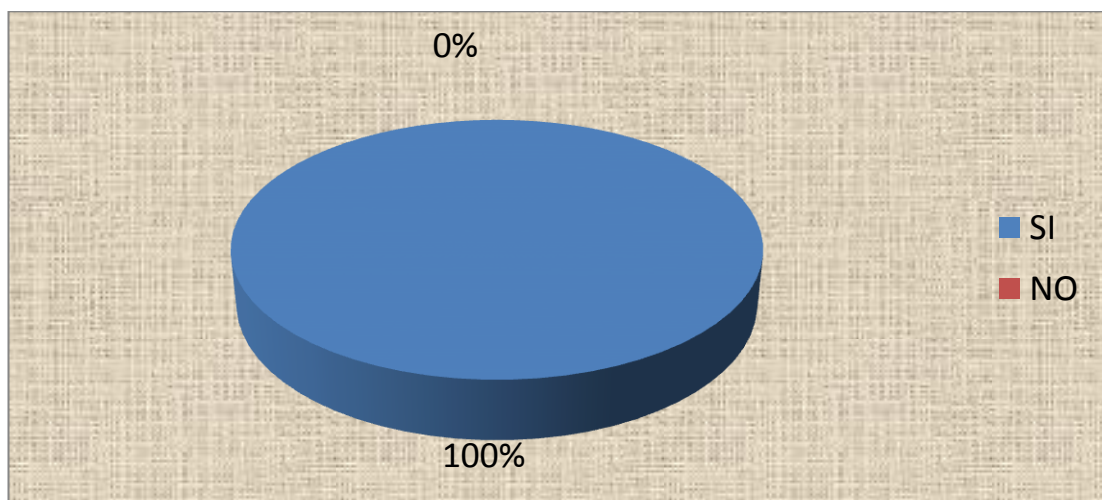
**9. ¿Cree usted que los niños que viven en el CRSQ sufren de retardo en el crecimiento afectando en el desarrollo integral?**

Cuadro 9

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	50	100%
No	0	0
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a madres recluidas en el Centro de Rehabilitación del Cantón Quevedo.

Elaborado por: La autora



**Resultados**

El 100% de las encuestadas dicen que los niños que viven en el CRSQ sufren de retardo en el crecimiento afectando en el desarrollo integral.

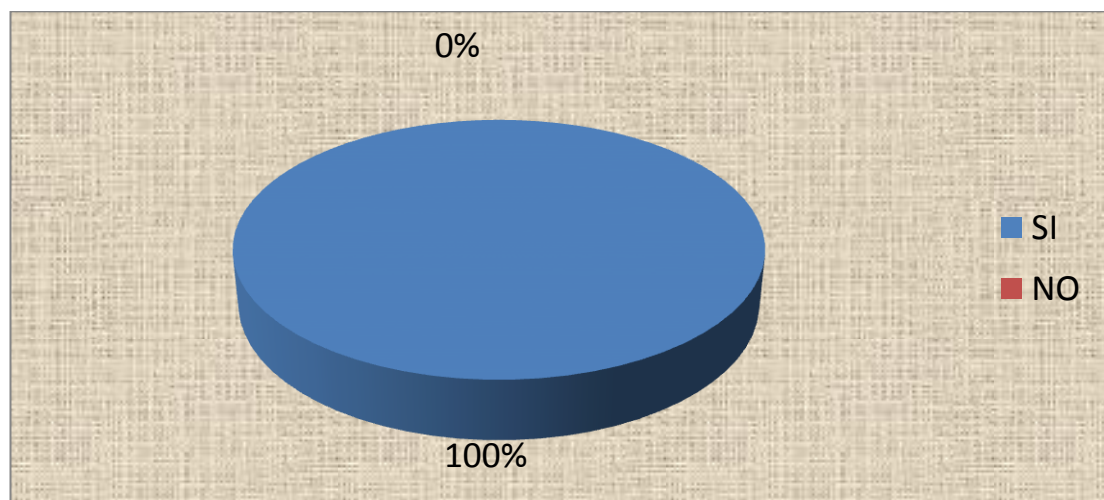
**10. ¿Considera usted que los niños viven en total insalubridad dentro de la CRSQ?**

Cuadro 10

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	50	100%
No	0	0
TOTAL	50	100 %

Fuente: Encuesta a madres recluidas en el Centro Rehabilitación del cantón Quevedo.

Elaborado por: La autora



**Resultados**

El 100% de las encuestadas dicen que los niños viven en total insalubridad dentro de la CRSQ.



### 3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de esta investigación, utilizando la encuesta que se aplicó, dirigida a mujeres que son madres y que están recluidas en la cárcel de Quevedo se pudo establecer que la hipótesis que indica que **“Con el reconocimiento de los factores que vulneran los derechos de los niños y niñas que conviven con madres privadas de libertad se brinda un mejor estilo de vida”** se comprobó que es necesario que al Estado se le exija cumplir a cabalidad con lo especificado en el Art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice: **Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.-** Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

## **ELABORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación de campo realizada según la planificación propuesta, se realizó una encuesta a cincuenta mujeres recluidas en la cárcel del cantón Quevedo, respecto a que opinaban sobre la vulnerabilidad de los derechos de desarrollo integral de los mismos, demostrando con ello la factibilidad de la hipótesis trazada.

**CAPITULO IV**  
**RECURSOS Y PRESUPUESTO**

**4.1. RECURSOS**

**4.1.1. Recursos Humanos:**

Dra. Rosario Zambrano

**Directora y lectora de tesis.**

Ms. Rosa Navarrete

**Asesora**

Ab. Carlos Corro

**Asesor Jurídico Centro Rehabilitación Social**

**Quevedo**

Emilia Yong

**Investigadora.**

**4.1.2 Recursos materiales:**

Computadora

Impresora

Papel Inen A 4

Fotocopias

Material de escritorio

Transportes

Refrigerios

Pendrive

Cd

Imprevistos

#### **4.1.3. Recurso económico**

Recurso financiado por la investigadora fue de un total de mil ciento cincuenta y nueve con 88/100 dólares.

## 4.2. PRESUPUESTO

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
Encuestadores	1	\$ 20,00	\$ 20,00
Computadora	1	\$ 650,00	\$ 650,00
Impresora Multifuncional	1	\$ 130,00	\$ 130,00
USB	1	\$ 18,00	\$ 18,00
Cámara digital	1	\$ 135,00	\$ 135,00
Resmas	5	\$3,75	\$18,75
CD	10	\$ 0,55	\$ 5,50
Carpetas	2	\$ 0,25	\$ 0,50
Marcadores	3	\$ 0,50	\$ 1,50
Agenda	1	\$ 6,00	\$ 6,00
Internet	28	\$ 1,00	\$ 28,00
Combustible	35	\$ 2,00	\$ 70,00
Cartuchos	2	\$22,00	\$ 44,00
Tarjeta Prepago Celular	4	\$ 10,00	\$ 40,00
Alimentación	10	\$ 3,00	\$ 30,00
Lápiz	2	\$ 0,40	\$ 0,80
Bolígrafos	2	\$ 0,30	\$ 0,60
Anillado	3	\$ 1,00	\$ 3,00
Empastado	4	\$ 8,00	\$ 32,00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ 1,104,65</b>
IMPREVISTOS 5 %			\$ 55,23
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.159,88</b>

### 4.3. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	1er Mes				2do Mes				3er Mes				4to Mes			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.- Desarrollo de la etapa exploratoria	X															
2.- Determinación del problema de investigación.	X															
3.- Formulación de la problemática		X														
4.- Elaboración el perfil de tesis			X													
5.- Presentación del perfil de tesis				X	X											
6.- Aprobación del perfil de tesis						X										
7.- Elaboración del proyecto de tesis							X									
8.- Aprobación del proyecto de tesis							X									
9.- Diseño de la encuesta							X	X	X							
10.- Análisis, resultados, conclusiones y recomendaciones										X	X	X	X	X		
11.- Presentación del trabajo final y sustentación de tesis de grado															X	
12.- sustentación de tesis de grado																X

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- Que existen diferentes factores psicológicos, económicos, físicos que obligan a la madre a convivir con sus hijos en los CRSQ.
- Que a pesar que los hijos se encuentran junto a sus madres los CRS no prestan las debidas garantías para un desarrollo armónico, psicológico, físico y social de los menores, que se vulnera el principio Constitucional del interés Superior del menor.
- Que en los CRS existe mucha vulneración de los derechos de los niños como maltrato, violación sexual, tortura, tratos crueles y degradantes.
- Que en los CRS de adultos no están aptos ni siquiera para que haya convivencia entre adultos peor para que dentro de él existan niños.

## 5.2 RECOMENDACIONES

- Que al no poderse cambiar la realidad de estas madres porque deben cumplir con la sociedad cuando ellas por una u otra forma han cometido un acto criminal que le han imputado, el Estado por el interés superior del niño de acuerdo a la Constitución deberían crearse centros especializados para que puedan tener convivencia tanto la madre infractora como el menor y evitar que estos corran el riesgo de sufrir maltrato, violación sexual, tortura, tratos crueles y degradantes por parte de extraños.
- Que se les facilite a los hijos que se encuentran junto a sus madres recluidas en los CRS, las debidas garantías para un desarrollo armónico, psicológico, físico y social de los mismos.



## **CAPITULO VI**

### **LA PROPUESTA**

#### **6.1 TITULO DE LA PROPUESTA**

Creación de un Centro de Internamiento para madres solteras y mujeres embarazadas, que estén privadas de su libertad o cumpliendo penas.

#### **6.2 ANTECEDENTES**

A través de esta propuesta se pretende desarrollar e implantar una política a favor de los niños detenidos, por los cuales se pongan en ejecución las normas internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención de los Derechos del

Niño, y desde la perspectiva de los derechos de los niños, así como otras normas sobre justicia de menores.

Es necesario considerar medidas alternativas diferentes a la detención con sentencia para madres con niños que aún dependen de ellas, incluyendo el que se establezca la creación de un Centro de Internamiento para madres solteras y mujeres embarazadas, lo que determinará que dichos niños sean tomados en cuenta al considerar que no se debe interrumpir el contacto filial, desarrollando visitas continuas.

## **6.2. JUSTIFICACIÓN**

Las razones por las cuales, se ha planteado esta propuesta, es la de proteger a los hijos de madres encarceladas, para que el Estado revise sus leyes y prácticas a fin de tomar más en cuenta las necesidades y derechos de los niños y niñas de madres detenidas o encarceladas.

El Estado debe garantizar que se están tomando las medidas adecuadas con respecto al cuidado de los hijos de madres encarceladas; esto, para los niños que residen en la prisión se los trasladará junto con sus madres a un Centro de

Internamiento para madres solteras y mujeres embarazadas (para proporcionarles mejores instalaciones y de mejor calidad) y para aquellos que permanecen fuera de la cárcel. En el caso de niños en prisión (o en detención preventiva) con sus madres, se deberán tomar medidas y proporcionar instalaciones especiales para promover su derecho a la supervivencia, protección, desarrollo y participación por el tiempo que permanezcan en la prisión. En los casos en que a los niños no se les permita vivir en la cárcel con sus madres, deberán hacerse arreglos para que el niño y su madre casada o madre soltera, pueda continuar la relación con ella en un Centro de Internamiento para madres solteras y mujeres embarazadas y atender el trauma de la separación. Se deben tener consideración para con aquellos que son únicos o principales cuidadores de los niños: muchas mujeres que no esperan ser sentenciadas con la privación de su libertad no hacen ningún arreglo en relación a sus niños antes de ser detenidas, entonces entran a la cárcel sin siquiera saber si alguien va a ir a recoger a sus hijos de la escuela. Se les debe dar tiempo para hacer los arreglos adecuados sobre el cuidado de los niños, contemplando la posibilidad de incluso posponer

la sentencia hasta que estos arreglos se hayan hecho satisfactoriamente.

#### **6.4 SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO**

A través de este estudio científico y jurídico, en torno a este candente tema, junto con la información necesaria, he tratado de dilucidar en forma objetiva, la necesidad de dejar un precedente en lo relacionado a la defensa del menor, cuya madre ha sido sentenciada y recluida en la cárcel del cantón Quevedo, mostrando una alternativa para salvaguardar sus derecho de desarrollo integral, tal como lo expresa el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Es así que he llegado a establecer que es necesario presentar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, específicamente al Art. 56 en el que se expresa que en los casos de reclusión de la madre, su (s) hijo (s), no deberá ser mantenido alejado de ella por tiempo indeterminado, sino que el Estado se asegurará que el menor sea llevado conjuntamente con su madre a un Centro de Internamiento

para madres solteras y mujeres embarazadas para evitar que se pierda el contacto filial existente.

Esta situación de tomarse en cuenta, beneficiará en gran manera al menor, ya que se evitará que se interrumpa en forma negativa para él mismo, su desarrollo integral.

## **6.5 OBJETIVOS**

### **6.5.1 Objetivo general**

Propender el desarrollo armónico, físico y psíquico de los niños y niñas que se encuentran en el CRSQ. Mediante la creación de centros especializados para madres con hijos y embarazadas.

### **6.5.2 Objetivos específicos**

- Reformar el Art. 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que indique que los niños/as y sus madres que estén recluidas en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del País sean llevados a un Centro

de Internamiento para madres solteras y mujeres embarazadas.

- Incitar al Estado para que fomente la creación de centros especializados para niños y niñas vivan cómodamente acorde a su edad y tengan un desarrollo integral.

## **6.6 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

El mantener contacto con sus familiares puede tener importantes beneficios para los presos en general, pero toma una importancia particular en el caso de aquellas mujeres que son las principales o únicas responsables de los niños; y, como ya se dijo antes, la mayoría de las mujeres en la cárcel son madres. Las autoridades deben garantizar que: “las mujeres presas tengan acceso a sus derechos básicos, entre ellos el derecho a que sus familiares las visiten, especialmente sus hijos.”

Es importante que el Centro de Internamiento para madres solteras y mujeres embarazadas sea reconocido como tal y que se entienda que éste incluye que está prohibido alejarlas

negándoles el contacto con sus hijos, ya que esto puede violar tanto los derechos de las presas como los derechos de sus hijos.

¿Cuáles son los derechos de un niño cuando su madre es detenida o encarcelada? A pesar de que esto tiene un impacto profundo y permanente en los niños, es poca la atención que se ha dado a este punto. Aplicar lo que especifica el Art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia, insertando un literal en dichas situaciones, nos llevaría a algunas conclusiones claras sobre los derechos de los niños a considerar cuando se toman decisiones con respecto a sus padres: para que se hable con ellos sobre la posibilidad de separarlos de su progenitor(a) y de quedar bajo el cuidado de otras personas; para que mantengan contacto con su progenitor(a) encarcelado(a) incluyendo las visitas; para que el Estado les procure protección y asistencia especiales cuando quedan sin el cuidado de sus padres; etc.

En cuanto a los derechos de los niños, ¿quién es responsable de garantizar que se respeten y cómo habrá de lograrlo? ¿En qué etapa el sistema de justicia comparte la responsabilidad de garantizar que se respeten los derechos del niño al considerar cuestiones de detención o encarcelamiento? ¿Existe la

obligación de investigar si hay niños antes de establecer una detención preventiva? ¿Y al momento de dictar sentencia?

¿Hay obligación de tomar o de garantizar que se están tomando medidas para proteger los derechos del niño o niños?

Por eso, se presenta esta propuesta en la que se permite que los hijos menores, estén en contacto continuo con sus madres encarceladas sin necesidad de acompañarlas en su encierro.

Tenemos entonces, que el Art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que:

**Art. 56.- Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.-** Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.



La propuesta que se detalla es una reforma, de esta manera:

**Art. 56.- Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.-** Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

Literal 1.- Los niños no serán privados de la presencia de su madre, pues serán llevados conjuntamente con su madre a un Centro de Internamiento para madres solteras y mujeres embarazadas mientras ellas están detenidas para no obstaculizar su desarrollo integral.

## **6.7 BENEFICIARIOS**

Algunas mujeres pasan parte de su embarazo o todo su embarazo en la cárcel y dan a luz allí mientras cumplen su sentencia. El vínculo de un infante con su principal cuidadora

es esencial para su desarrollo emocional a largo plazo; por esto debe dársele una alta prioridad. Si las madres dan a luz mientras cumplen su sentencia o son encarceladas cuando ya tienen un(a) bebé o hijo/a pequeño/a, dicho infante puede acompañar a la madre y vivir con ella en un Centro de Internamiento para madres solteras y mujeres embarazadas. Los recursos e instalaciones especiales disponibles para madres y bebés en la cárcel varían, pero normalmente no poseen lo primordial. A veces se proporcionan juguetes a los niños y la madre puede tener mayor libertad en términos de permanecer en una celda sin cerrojo, con el infante.

Entonces los beneficiados, serán los mismos menores que mantendrán contacto con su madre, incluso aquellos mayores de tres años que estén fuera como lo especifica la ley, con la reforma propuesta, podrán seguir teniendo contacto con ella hasta cuando termine su condena.

## **6.7. IMPACTO SOCIAL**

Cuando la madre encarcelada es la principal cuidadora de los hijos, la separación es por lo general más traumática que si el padre fuera encarcelado; esto es aún peor cuando la madre es

única cuidadora. Las investigaciones demuestran que al mantener los lazos familiares, las posibilidades de reincidencia al salir de la cárcel disminuyen; por ello, es importante que se tomen medidas para tratar de que las reclusas conserven dichos lazos.

### 6.8. CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA PROPUESTA.

ACTIVIDADES	1er Mes				2do Mes				3er Mes				4to Mes			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.- Elaboración y presentación de la propuesta											X					
2.-Presentación de la propuesta													X			
3.- Aplicación de la propuesta																X

## BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- CONVECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL GUILLERMO CABANELLAS
- RECOPIACIÓN DE NORMATIVAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
- REVISTA EQUILIBRIO: ART. MUJER Y PRISION POR LA DRA. ROSARIO ZAMBRANO.
- [www.quno.org/geneva/pdf/humanrights.com](http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights.com)
- [www.2.ohchr.org/sspanish/law/crc.htm](http://www.2.ohchr.org/sspanish/law/crc.htm)
- [EL FENÓMENO DESCRITO POR CLEMMER COMO PRISIONIZACIÓN, REFIERE A LA “ASIMILACIÓN EN MAYOR O MENOR GRADO DE LOS USOS, NORMAS, COSTUMBRES Y CULTURAS DE LA PRISIÓN” \(EN GARCÍA, 1989:30\)](#)

- [PARA MAYOR INFORMACIÓN VISITAR:  
HTTP://WWW.LANACION.COM.AR/NOTA.ASP?NOTA\\_ID=1187326](http://www.lanacion.com.ar/NOTA.ASP?NOTA_ID=1187326)
  
- [LA UNIDAD N° 33 AUMENTA ENTRE MAYO DE 2008 Y ABRIL DE 2009 DE 62 A 80 NIÑOS INTERNOS. ESTA UNIDAD ES LA ÚNICA EN BUENOS AIRES, CON PABELLONES PARA EXCLUSIVOS PARA MADRES E HIJOS. EN LA UNIDAD N° 31 DE EZEIZA, LAS MADRES COMPARTEN SUS CELDAS INDIVIDUALES CON SUS HIJOS Y TIENEN UN JARDÍN MATERNAL AL INTERIOR DEL PENAL. PARA MAYOR INFORMACIÓN VISITAR HTTP://WWW.LANACION.COM.AR/NOTA.ASP?NOTA\\_ID=1187273](http://www.lanacion.com.ar/NOTA.ASP?NOTA_ID=1187273)

**ANEXOS**

## **CUESTIONARIO**

**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA  
EDUCACION**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LAS MUJERES PRIVADAS DE  
LIBERTAD Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE  
REHABILITACIÓN SOCIAL DE QUEVEDO**

**1. ¿Cree usted que los menores que viven con sus madres  
dentro del CRSQ se encuentran en total estado de  
indefensión?**

**Si ( ) NO ( )**

**2. ¿Considera usted que los hijos de las madres detenidas  
deban también estar reclusos por la acción criminal de  
ellas?**

**Si ( ) NO ( )**



**3. ¿Cree usted las madres detenidas al estar sin ocupación u oficio, perjudica a sus hijos?**

Si ( ) NO ( )

**4.- ¿Cree usted que sus hijos que se encuentran fuera de la Penitenciaría se encuentran seguros, al cuidado de alguien de confianza?**

Si ( ) NO ( )

**5. ¿Cree usted que es justo que los niños de las madres detenidas estén también en el CRSQ, sólo porque provienen de hogares de escasos recursos?**

Si ( ) NO ( )

**6. ¿Cree usted que los niños que viven en el CRSQ se encuentran en situación de estrés a causa del encierro?**

Si ( ) NO ( )

**7. ¿Considera usted que los niños se vuelven inseguros e irritables al no contar con un sitio adecuado para recrearse?**

Si ( ) NO ( )

**8. ¿Piensa usted que existe peligro de violencia sexual hacia los hijos de las madres recluidas?**

Si ( )      NO ( )

**9. ¿Cree usted que los niños que viven en el CRSQ sufren de retardo en el crecimiento afectando en el desarrollo integral?**

Si ( )      NO ( )

**10. ¿Considera usted que los niños viven en total insalubridad dentro de la CRSQ?**

Si ( )      NO ( )